

INFORME FINAL PARA OBTENER TITULO DE ABOGADO

LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA DEMOCRATIZACION INTERNA EN LOS
PARTIDOS POLITICOS

AUTOR:

SONIA MORALES BALANTA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARTAGENA DE INDIAS. D. T. C

2017

CONTENIDO

RESUMEN.....	2
PALABRAS CLAVES	3
INTRODUCCION	4
CAPITULO I: LA CRISIS	6
COLOMBIA EN CRISIS	6
LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS.....	10
GRIETAS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	11
LA SALIDA A ESTA CRISIS.....	20
CAPITULO II: LA DEMOCRATIZACION	23
INTRODUCCIÓN.....	23
ANTECEDENTES	25
¿QUE ES DEMOCRATIZACION?	28
LA DEMOCRATIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.....	33
IMPORTANCIA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS	35
ELEMENTOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN INTERNA	40
CAPITULO III: PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DEMOCRATICAS AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS	44
INTRODUCCIÓN.....	44
ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA.....	45
INOVACION TEGNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DEMOCRÁTICAS DE LOS PARTIDOS EN COLOMBIA	54
CAPITULO IV: IMPLEMENTACION DE LA DEMOCRATIZACION INTERNA DE LOS PARTIDOS 59	59
INTRODUCCIÓN.....	59
LEYES ESTATUTARIAS.....	60
TRAMITE DE LA LEY ESTATUTARIA.....	64
IMPLEMENTACION DE LA DEMOCRATIZACION INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANCIONAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA	76
CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFÍA.....	86

RESUMEN

El estado colombiano tiene una democracia en crisis, cada vez es más palpable la desconfianza hacia la clase política que nos gobierna, esta situación nace en parte de los graves casos de corrupción que envuelven a la mayoría de los políticos y a los partidos que pertenecen, desde sus primeros años de constitución ha sufrido el siempre presente flagelo de la corrupción, la cual se expresa en una multiplicidad de formas y expresiones, que en su universalidad buscan satisfacer intereses personales frente a interés colectivo de manera ilícita (Correa 2017)¹; por tal motivo es tan importante que se busque el mejoramiento del sistema partidista pues están en el centro de la actividad política y cualquier alternativa de solución debe comenzar con el mejoramiento de los partidos políticos.

La democratización es una medida que busca acercar la sociedad a los partidos políticos haciendo que el pueblo se involucre más en la elección de los candidatos y en la toma de decisiones de los partidos, a pesar que la iniciativa nace con acto legislativo 001 del 2003 en la actualidad no se ha implementado de manera eficaz ya que no hay normas que la desarrollen ni hay órganos de control que supervisen su implementación, en el trabajo se hace énfasis en la importancia de la democratización y como esta se puede implementar a través de una ley estatutaria cuales serían los aspectos más relevantes que debe tener un partido para considerarse democratizado y como estamos viviendo el ambiente político propicio para que se implementen con el acuerdo especial para la paz que busca reformar el sistema partidista y electoral colombiano.

¹ Cita tomada de: Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. Cartagena (Colombia) Vol. IX. N° 18: 55-74, julio-diciembre 2017

PALABRAS CLAVES

Crisis – representación política- sistema de partidos – partidos políticos- democratización-ley estatutaria.

INTRODUCCION

En la gran mayoría de los países con democracias representativa se atraviesa una situación de crisis, los académicos la han denominado como crisis de representación democrática, que es la situación de escepticismo y profunda desconfianza de la sociedad hacia la clase política que los gobierna; en Colombia esta situación no es ajena, por el contrario se hace mucho más aguda por los abismales índices de corrupción y clientelismo que crece a pasos agigantados según el Cultura Política de la Democracia en Colombia y en las Américas del 2014.

Plantear una sola solución es una medida bastante compleja e ilusoria pues para superar esta crisis y recuperar la confianza de la sociedad en la clase política que los gobierna debe abarcarse una serie de reforma al sistema político colombiano, sin embargo en este trabajo nos enfocamos en un solo problema y lo que se busca es proponer un cambio en los partidos políticos de nuestro país.

Los partidos políticos son de vital importancia en las democracias representativas ya que estos están en el centro de la actividad política por tal motivo cualquier alternativa de solución debe tener como punto principal un diseño electoral y partidista que facilite y efectivice la representación por medios de los partidos políticos, es imposible hablar de democracia sin hablar de partidos políticos (Zobatto, 2006) estos son los principales aglutinadores y representantes de los intereses de la sociedad, es decir son el hilo principal que une a la ciudadanía con el estado.

En el acuerdo para la paz el gobierno también llega a esta conclusión que es de vital el mejoramiento del sistema de partido para disminuir la brecha que existe entre la sociedad y sus gobernantes.

Partiendo de esta idea se concibe la importancia de implementar la democratización en los partidos políticos; la democratización no es una idea nueva, sino un pensamiento galopante desde la asamblea constituyente de 1991, pero solo con el acto legislativo 01 del 2003 se materializa la idea reformando al art 107 de la constitución, el cual establece que es un deber de todos los partidos democratizarse, es decir adoptar medidas democráticas dentro de su organización interna, sin embargo hasta la fecha no se ha desarrollado la ley estatutaria que implementaría y desarrollaría que es la democratización y cuáles son las medidas para que exista un partidos democratizado.

Tomando como referencia análisis y estudios académicos que hablan de la importancia de la democratización interna de los partidos políticos se planeta en este trabajo no solo la trascendencia de la democratización en los partidos, ya que se les devolvería el poder a los ciudadanos de escoger a los candidatos, líderes dentro del partido y la posición que deben asumir estos frente a determinado tema, también produciría que los partidos sean más abiertos e inclusivos, es decir que los partidos realmente representaran, con este trabajo también se hace una propuesta breve del contenido de la ley estatutaria que la desarrolle es decir los componentes que debe tener para que un partido verdaderamente se entienda democratizado, esta propuesta es un análisis tomando como referencia la democratización de los partidos en otros países y se concluye explicando el posterior procedimiento a seguir para la promulgación de la ley estatutaria.

Con este trabajo se resaltar la situación histórica que atraviesa Colombia con la firma del acuerdo para la paz, la creación de la Misión Especial Electoral que tiene como objetivo configurar medidas que mejoren el sistema electoral y partidista, que hace de este año el mejor para la implementación de este tipo de iniciativa.

CAPITULO I: LA CRISIS

COLOMBIA EN CRISIS

Colombia es un país con una democracia en crisis, al igual que la gran mayoría de los países latinoamericanos (Ruiz G. , 2006). Esta crisis democrática es mayormente denominada “crisis representativa” o “crisis de representación” este es un concepto controvertido que caracteriza a una situación de extendida y profunda desconfianza y apatía de los ciudadanos respecto de sus gobernantes y del funcionamiento de las instituciones básicas de las democracias contemporáneas (partidos políticos, elecciones y poderes de gobierno) (Eberthard, 2015, pág. 86) En Colombia esta crisis tiene grietas mucho más profundas debido a un factor que permite que está en vez de disminuir , crezca y se desarrolle y es la corrupción.

La corrupción política es definida como “el uso de recursos públicos para beneficio particular” (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012, pág. 91), es decir como el fenómeno en el cual la clase política da mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente de forma secreta y privada, que colateralmente va en detrimento de los intereses generales y privilegia los particulares.

La corrupción política en Colombia es un fenómeno ligado a la realidad política de las democracias a nivel mundial, pero ocupa el deshonroso primer lugar en la percepción de corrupción en las Américas con el 81,7%. Según el informe de "Cultura Política de la Democracia en Colombia y en las Américas 2012", del Barómetro de las Américas, solo el 31 % de los colombianos encuestados confía en los partidos políticos. La confianza en los concejos fue del 45,5 % y en el Congreso de la República del 46,4 %. (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012, pág. 95)

La manera como los ciudadanos ven a los partidos y a los políticos (como es propio de las crisis de representación), puede tener una de sus explicaciones en la falta de transparencia que intuyen en el sistema.

En relación con la corrupción y la desconfianza de la ciudadanía con sus representantes según (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012) haciendo referencia a algunos autores¹ que consideran que la corrupción no necesariamente es un factor importante en relación a la solides democrática, algunos incluso sugieren que la corrupción a veces simplemente lleva a que los ciudadanos se desvinculen de la política, o que incluso puede ayudar a algunos gobiernos a mantener el apoyo del público.

Pese a esto, estudios recientes que utilizaron datos del Barómetro de las Américas mostraron que una alta percepción de corrupción se relaciona con la disminución de los niveles de confianza en las instituciones, independientemente de las experiencias de los individuos con la corrupción; existe amplia evidencia que indica que las víctimas de la corrupción son menos propensas a confiar en las instituciones y en los actores políticos de sus países, y estos efectos se ven en toda la región. (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012, págs. 102-103).

La corrupción afecta diferentes dimensiones de la sociedad y entre esa esta la economía (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012) y explica el efecto dañino de la corrupción en el crecimiento económico y en la distribución de la riqueza. Como esta traslada fondos del sector público y los pone en manos de particulares, resulta en un gasto ineficiente de recursos y en una calidad inferior

¹Las autores, (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012, pág. 92) Esta vez se enfocan en varios autores como son: Davis, Charles L, Roderic Ai Camp, y Kenneth M Coleman. 2004. "The Influence of Party Systems on Citizens' Perceptions of Corruption and Electoral Response in Latin America". *Comparative Political Studies* 37 (6): 677-703; Manzetti, Luigi, y Carole Wilson. 2007. "Why Do Corrupt Governments Maintain Support?" *Comparative Political Studies*; McCann, James A, y Jorge I Domínguez. 1998. "Mexicans React to Electoral Fraud and Political Corruption: An Assessment of Public Opinion and Voting Behavior". *Electoral Studies* 17 (4): 483-503.

de los servicios públicos y a su vez esto genera pobreza y delincuencia; una de las formas es a través de la contratación estatal.

También se puede decir que la corrupción es una de las amenazas del sistema electoral y los procesos electorales que son las actividades que legitiman nuestro sistema político y permiten la gobernabilidad democrática, limita la participación democrática y es el obstáculo principal para la administración equitativa de la justicia. (Grupo Tecnico Mapas De Riesgo Electoral, 2015, pág. 34).

Se puede entonces concluir que la corrupción afecta la economía, el sistema electoral (los procesos electorales), y las instituciones democráticas (partidos políticos).

La corrupción en los partidos políticos tiene una dinámica de funcionamiento particular según (Ruiz G. , ¡Esto Tienen que Cambiar! Comportamiento Politico en Cartagena, 2015) Los partidos políticos y sus “representantes” no son los únicos que actúan un papel en el escenario de la corrupción política colombiana, pues están presentes, además, los financistas y los empresarios políticos y cada uno desenvuelve un papel particular.

Siguiendo con los planeamientos (Ruiz G. , ¡Esto Tienen que Cambiar! Comportamiento Politico en Cartagena, 2015) La principal función que ocupan los partidos políticos es la de otorgar avales a los candidatos, a cualquier candidato que tenga capacidad económica sin ningún tipo de responsabilidad jurídica o administrativa. El “representante”, el líder político o candidato, es el objeto de los intereses de los financistas, empresarios, partidos y los propios.

Por su parte los financistas son aquellas personas naturales o jurídicas que aportan el dineros a los partidos o a los candidatos para el desarrollo de las campañas electorales con el objetivo que estos “políticos” le retribuyan el dinero con una mayor rentabilidad.

Por su parte los empresarios políticos tienen como función entrega el dinero y sirven como conexión entre los partidos y financistas, son los que tienen la burocracia, maneja contratos, ordenan cargos y actúa con demasiado pragmatismo, precisión y criterios de rentabilidad.

La crisis de representación, viene de la conciencia popular de la realidad política y de la actuación de sus partidos políticos, que no tienen una postura ideológica salvo algunas excepciones, que se han convertido en micro-empresa electorales de carácter particular como las denomina (Ruiz G. , ¡Esto Tienen que Cambiar! Comportamiento Político en Cartagena, 2015); una vez electos, los políticos que son llamados a nuestra democracia a ser nuestros representantes no dependen de las estructuras partidistas como es el diseño ideal, porque la filiación con el partido político es necesaria para el aval según las reglas electorales, pero no perdura para actuar en equipo en favor de la población por la cual son elegidos. Solo el 36,2% de los colombianos cree que los gobernantes están interesados en lo que piensa la gente, esto se reduce al 29,8% cuando se les pregunta si creen que los partidos políticos los escuchan. Lo anterior demuestra que existe una gran brecha entre nuestros políticos y nuestros ciudadanos (Smith, Mollie Cohen y Amy Erica, 2012, pág. 100).

Los partidos políticos en Colombia y a su vez sus representantes se encuentran manejados literalmente en mayor o menor medida por empresario y financistas; por tal motivo estos no proceden acorde a los estatutos y no pueden actuar en cumplimiento de la voluntad de sus gobernados. Los políticos han instaurado la corrupción como una forma de gobierno.

LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

La crisis representativa en Colombia así como en el mundo vienen, en parte, como consecuencia de la desnaturalización de las características y razón de ser de los partidos políticos, porque estos le dan vida a la democracia y, en el caso colombiano, se constituyeron antes que el Estado; (Ruiz G. , La democratización de los partidos políticos en Colombia, 2006); Nino los señala como los “vehículos necesarios para conducir la discusión pública sobre la base de principios, ideologías o modelos de la sociedad”, así como de resultar “útiles para contrarrestar el poder de las facciones que unen a los individuos sobre la base de sus crudos intereses” (Nino, 1997).

Eberthardt lo explica de la siguiente manera “En tal sentido las organizaciones más fuertes resultan ser las menos democráticas (...) En esa concentración de poder en las organizaciones partidarias y en sus líderes, en ese distanciamiento del representante respecto de sus representados, en esa concentración y manejo discrecional de los recursos de poder por las elites políticas, terminaría forjándose la crisis representativa (Eberthardt, 2015)

(Eberthardt, 2015) Diagnostica la profundidad de la crisis, por el Estado de los partidos es decir entre más desnaturalizados se encuentre estos en su rol de reforzar el gobierno, formar la oposición y potencializar la democracia, al igual que canalizar la comunicación y expresión de los intereses sociales de la población en general.

La responsabilidad de los partidos políticos en la crisis de la democracia colombiana se hace extensiva al sistema electoral por la relación simbiótica que existe entre estos (Ruiz G. , ¡Esto Tienen que Cambiar! Comportamiento Politico en Cartagena, 2015) Por la incidencia estrecha y directa que tiene el sistema electoral sobre el de partidos políticos. (Duverguer, 1951).

El sistema electoral se encarga de fijar las reglas que sirven para transformar los votos en escaños o en cargos de elección popular o, lo que es lo mismo, definir la forma en que Sartori lo expresa en el texto de Fernando Sánchez, “los votos se traducen en escaños” y en consecuencia, “dan forma al sistema de partidos y afectan el espectro de representación”. (Rotsay Rosales Valladares y Manuel Rojas Bolaños, 2012, pág. 51)

GRIETAS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Winston Churchill dijo “La democracia es el peor sistema de gobierno diseñado por el hombre. Con excepción de todos los demás.”² Dio a entender que pese a todos los inconvenientes e injusticias que se presentan en un gobierno democrático, la democracia es el mejor sistema de gobierno que puede aspirar una sociedad civilizada, pues haciendo honor a su nombre democracia (gobierno del pueblo), este concepto nacido en Grecia, era entendido como la forma de gobierno en la cual todos los ciudadanos (que no era lo mismo que los habitantes) podían elegir y ser elegidos para cualquier magistratura; por gobierno del pueblo se entiende que es el único sistema que en mayor o menor medida tiene como vocación pretender armonizar los intereses y las necesidades de los habitantes, cosa que se presenta en ninguna de las demás formas de gobiernos. La democracia representativa como herencia de la democracia liberal concebida a raíz de la revolución francesa tiene algunas críticas que la señalan como una forma de gobierno que tiende alejarse de su forma original.

Uno de los autores claves que ha analizado en forma crítica a la democracia representativa en comparación con la democracia directa es Jean Jacques Rousseau, para quien la libertad no era compatible con la representación. Por el contrario, entendía por libertad política la participación

² Frase Celebre de Winston Churchill, Político Británico y primer ministro del Reino Unido del 10 de mayo de 1940-27 de julio de 1945

personal y activa de los ciudadanos en la decisión conjunta sobre los asuntos públicos comunes. Según este autor, “en el instante en que un pueblo se da representantes, ya no es libre.” (Rousseau, 1998) La libertad era para él un valor absoluto e innegociable (Rousseau, 1998) Los pueblos modernos eran a sus ojos esclavos que, habiendo abolido la esclavitud del trabajo, enajenan su libertad en manos de sus representantes, para someterse a la esclavitud del ámbito privado.

Sin embargo las críticas de Rousseau carecían de fundamento por estar muy pegadas a la idea clásica de democracia, es decir a la democracia directa, que para la época se hacía imposible su implementación y por consiguiente el rumbo que tomaron las sociedades “civilizadas” fue el de la democracia representativa.

La base sobre la que se sentó la democracia representativa fue el principio que guía la representación en general:

“Yo necesito que me represente por qué tengo que estar en un lugar en el que no estoy, pero el que me toma las decisiones que afectan mis intereses. Así requiero de una persona de mi confianza que asuma mis intereses como suyos en ese lugar, de modo que este representante pelea por ellos como yo lo haría” (Abal, 1998)

La democracia plantea dilemas debido a las características que puede adquirir en un sistema representativo. El vínculo entre representantes y representados es complejo y las posibles relaciones entre ambos son tema de debate frecuente (Bugnone, Crisis de representación política en Argentina a fines de los '90 . Algunas vías de análisis, 2006). Esta dinámica de representación funcionó durante mucho tiempo porque las democracias de los siglos pasados porque los representantes y los representados tenían una relación bastante directa debido al reducido cuerpo electoral y además “los candidatos eran individuos que por su red de relaciones locales, su

notoriedad, la deferencia de la que gozan, suscitan la confianza de aquellos que vivían próximos y que comparte sus intereses” como lo explica Manin. (Manin, 1995)

En un inicio todos los significados que se buscaba en la representación podían hallarse sin grandes problemas. Los representantes se sentían representados porque el representante era uno de ellos y porque luchaba por sus intereses e incluso porque los expresaba, identificaba y era responsable de su accionar.

La representación individual, como base para la obligación política, funcionó mientras los ciudadanos representados no fuesen más que un pequeño número que visualizaba a su representante tanto como pertenecientes a su misma comunidad social y se entendía que compartían los mismos intereses, una de las explicaciones de esto es que en esa época la democracia representativa todavía se encontraba muy marcada por el mundo aristocrático y los elegidos como representantes eran miembros reconocidos de una élite, la confianza depositada en ellos tenía todavía mucho que ver con su ascendente sociológico y el parlamento más que una asamblea era un club.

Por consiguiente la representación en esa época cumplía los objetivos que se buscaba con la representación; pero con la ampliación de la ciudadanía y la creciente complejidad social y la frágil fantasía de la representación individual tuvo que redefinirse, al volverse imposible la relación casi personal que caracterizó el parlamentarismo, en cuerpo electorales cada vez más amplio y sobre todo más heterogéneos.

Con la modernidad se hacen nuevos planteamientos sobre la democracia; y el planteamiento de (Bobbio, Liberalismo y Democracia., 1996) sobre la democracia es el siguiente: la democracia es una forma de gobierno donde el poder está en manos de la mayoría. Está a su vez puede ser:

- Directa o “democracia de los antiguos”: el poder es ejercido directamente por los ciudadanos.
- Representativa o “democracia de los modernos”: el pueblo no toma las decisiones, sino que lo hacen sus representantes.

Según el mismo (Bobbio, *Liberalismo y Democracia.*, 1996) ambos tipos de democracia no se diferencian por quién ejerce el poder político, porque en ambos casos la soberanía reside en el pueblo, sino en la forma de ejercer ese derecho. En esta misma línea (Bobbio, *El futuro de la democracia*, 1984) dice que en las democracias existen dos cuestiones ¿cómo se representa? y ¿qué cosa se representa? La primera se relaciona con dos figuras que puede adquirir la representación: la de “fiduciario” y la del “delegado”. En la democracia representativa, el representante es un “fiduciario” es decir una persona que administra una determinada cantidad de bienes de otros; en este caso el representante tiene el poder para actuar con libertad en nombre del representado, según lo crea más conveniente. En cambio, en la democracia directa el “delegado” es un portavoz con un mandato limitado y revocable.

La segunda cuestión que plantea Bobbio implica que lo que se representa son los intereses generales o el “bien común”, para lo cual es imprescindible que se trate de un fiduciario –y no de un delegado que responde a intereses específicos, ya sean profesionales o corporativos.

Según (Bugnone, *Crisis de representación política en Argentina a fines de los '90 . Algunas vías de análisis*, 2006) Una característica fundamental de la democracia representativa es la ausencia del mandato imperativo, entendido como la imposibilidad de obligar al representante a actuar de determinada manera, quien es libre de representar los intereses del pueblo según su idea del bien común.

Esto se justifica en que los representantes actúan como ciudadanos representando a otros ciudadanos, en lugar de hacerlo como profesionales o gremios. Es por ello necesario que para tutelar esos intereses se carezca de cualquier limitación que impongan grupos o sectores de la ciudadanía a través de mandatos obligatorios y revocables como el caso del “delegado”.

Por tal motivo autores como (Manin, 1995) establecía que

“el gobierno representativo como una forma de gobierno que fue gestada contra la democracia, en lugar de ser una derivación de la democracia directa o estar directamente relacionado con ella. Los padres del estado representativo o “república” remarcaban la diferencia entre ambos sistemas, considerando que la república permitiría que los más aptos o idóneos fuesen quienes tomaran el gobierno en sus manos. La democracia, en cambio, era para ellos una forma de gobierno que podía llevar a la mayoría -la “voluntad popular”- a tomar decisiones desacertadas, ya sea por carecer de la capacidad para hacerlo por sus instintos pasionales o por estar ocupados en otras cuestiones tales como producir y distribuir riquezas. La voluntad popular no estaba llamada a gobernar directa ni indirectamente, ya que el sistema representativo no tenía ningún tipo de relación con la democracia”.

(Manin, 1995) Se pregunta cómo se ha establecido la relación entre gobierno representativo y la democracia en las sociedades contemporáneas, teniendo en cuenta su origen contrapuesto; por tal motivo plantea los cuatro principios del gobierno representativo, que desde los orígenes no fueron modificados y que ayudan a comprender si en verdad el gobierno representativo es una forma indirecta de democracia. Estos principios son:

- Los gobernantes son elegidos por los gobernados a intervalos regulares: en el sistema electivo no gobiernan los gobernados o pueblo, sino los representantes, como especialistas en la

cosa pública. Esto genera un efecto elitista, ya que se trataría de individuos que no sólo se diferencian por ejercer el gobierno, sino que además son diferentes y “superiores” a los demás. Con ello, el gobierno representativo no garantiza la identidad entre la asamblea y el pueblo, por el contrario, la impide. El pueblo sólo actúa como un juez que designa a los gobernantes en forma regular, pero que está impedido de actuar como parte.

- Los gobernantes conservan en sus iniciativas un margen de independencia en relación con los gobernados: Dado que los representantes están eximidos de seguir los deseos del pueblo, no puede considerarse al gobierno representativo como una forma indirecta de la democracia. Sin embargo, el autor considera que opera un mecanismo de control que consiste en que el representante intentará gobernar según esos deseos para poder ser reelecto en el siguiente período. Con respecto a la irrevocabilidad, los ciudadanos sólo pueden despedir a los gobernantes al término de su mandato o por medio de procedimientos muy difíciles de llevar a cabo. Si bien los gobernados no pueden cerciorarse de que los gobernantes vayan a representar sus intereses, estos últimos pueden anticiparse al “despido” al finalizar su período y, por tal efecto, respetar los intereses del pueblo con la intención de mantenerse en el poder. De este modo, los ciudadanos actúan como jueces que realizan un juicio retrospectivo sobre las decisiones y acciones de los gobernantes.

- Los gobernantes carecen de control de la opinión pública sobre los temas políticos: los gobernados en el régimen representativo tienen libertad de opinión política. Para ello son necesarias dos condiciones: a) publicidad de las decisiones gubernamentales para tener acceso a la información; b) libertad de expresar opiniones políticas en forma individual y colectiva. En el caso de la expresión colectiva, especialmente las libertades de reunión y petición, pueden ejercer un efecto político sobre los gobernantes, ya que éstos no pueden ignorar al pueblo reunido manifestándose o peticionando. Se trataría de la contrapartida de la prohibición del mandato

imperativo: ya que es imposible obligar a los representantes a tomar ciertas decisiones, los gobernados pueden hacerles conocer su opinión colectivamente para influir sobre ellos.

- Los gobernantes (representantes) toman la decisión colectiva al término de la discusión: los representantes reunidos en asamblea tienen mayor libertad de palabra. Este órgano está compuesto por una pluralidad de individuos donde convergen opiniones diversificadas. Independientemente del origen del proyecto a tratar, éste se analiza a través de la discusión y la decisión final tendrá como fundamento el consentimiento y el acuerdo. Ello no significa que el gobierno representativo sea el “gobierno por la discusión”, como erróneamente se ha creído, sino que cualquier decisión deberá estar basada en el consentimiento al término de la discusión. Así, la discusión actúa como un filtro o juicio de la instancia que discute.

Los principios planteados por Manin sobre la democracia representativa son características del sistema de gobierno colombiano, y legitimados por su ordenamiento jurídico. Finalmente, las dos conclusiones a las que arriba Manin da son: 1) con base en el cumplimiento de estos principios que rigen el gobierno representativo, éste no es la forma mediatizada del gobierno del pueblo, por lo tanto no tiene relación con la democracia como sistema; 2) el juicio de la colectividad ejerce un rol fundamental en aquel tipo de gobierno. (Manin, 1995). Manin desvincula así ambos conceptos – gobierno representativo y democracia dejando un amplio margen de acción a los elegidos como gobernantes, dado que éstos sólo pueden acercarse a los deseos de la ciudadanía a través de la posible pérdida del poder en el futuro, dejando fuera otras razones para hacerlo, tales como el respeto a los deseos y demandas de la ciudadanía. Para este autor la relación representante/ representado no existiría más allá de un vínculo débil y el contenido y tipos de intereses que son representados se encuentran fuera de discusión.

Estas conclusiones, sólo ilustran que la crisis de representatividad en la cual se encuentra sumida Colombia , entre otras democracias con características iguales o similares, tiene como origen primario la estructura misma de la “democracia representativa”, pues la brecha entre representante y representado como causa eficiente de esta crisis siempre se ha encontrado latente, e incluso los partidos políticos nacen como instituciones que buscaban acercar el Estado con la ciudadanía y se desarrollan con el objetivo de minimizar esta brecha, y justamente esto fue lo que produjo la ola democrática en los años 70, según Zóbatto, la cual produjo que se empezaran a constitucionalizar los partidos políticos en las democracias representativas, pues se consolidó la importancia que estos tenía en el sistema político y como una herramienta para conseguir un enlace entre la sociedad y el Estado , entre los representantes y sus representados. (Zóbatto, 2006)

Sin embargo en Colombia la percepción de crisis y el origen de esta esta misma no se tenía sólo hasta la década de los 80 con cambios de origen económico, social y cultural entre esos el auge de los grupos al margen de la ley. El narcotráfico que incluso afectó la esfera política, estos fueron los detonantes que trajeron conciencia de la situación de crisis y las fallas del sistema representativo; como consecuencia de esto se convocó una Asamblea Nacional Constituyente y se expidió otra constitución.

La nueva constitución en 1991 introdujo nuevas instituciones y significó la invocación de las ya existentes, también trajo consigo el reconocimiento de una gama de derechos entre los que se encuentra el de fundar partidos políticos, como una medida necesaria para fortalecer y modernizar el sistema partidista que hasta el momento había guardado silencio en lo referente a un derecho que tenía más de dos siglos de vigencia y todo esto en busca de superar “la crisis”.

La razón por la cual la crisis se hace más ostensible en nuestra época es lo que denomina el surgimiento de una sociedad posmoderna. (Abal, 1998) Esta interpretación apela a los cambios

sociales, tecnológicos, culturales y económicos que ha vivido y está viviendo nuestra sociedad, lo cual ha logrado que se haga más visible la ineficiencia de un sistema que no ha evolucionado al mismo ritmo, y entra en conflicto una sociedad posmoderna con un sistema de hace más de dos siglos.

(Abal, 1998) Analiza la crisis de representatividad desde la siguiente óptica:

“son las transformaciones sociales las que dan lugar a las mudanzas políticas, creando situaciones problemáticas en los campos en que las nociones modernas entran en contradicción con las postmodernas. Eso es lo que sucede en el campo de la política generando una crisis de representación política y un nuevo tipo de democracia representativa. Si para Manin la ficción representativa continúa funcionando en la actualidad, esta visión postmoderna plantea la posibilidad de considerar al sistema político actual como una democracia post representativa. Ese tipo de democracia nace como consecuencia de los cambios sociales que hacen a la sociedad políticamente imposible de representar y la metáfora que anteriormente funcionó para legitimar el régimen político, ya no actúa de la misma manera. La sensación de crisis que se vive desde fines de los '60 es parte de un proceso de complejización y diversificación de las actividades humanas que hace cada vez más difícil que esa ilusión representativa continúe en vigencia. Es por ello que se debe intentar subsanar esa falta”.

La crisis de representación política desde esta perspectiva, se trataría de la caducidad de juego político de la representación, es decir que ha finalizado la creencia en la ficción de la representación que legitimaba el orden político. (Abal, 1998). Esto ha provocado que la identificación que existía entre el representado y el representante se convierta en imposible y sin solución aparente dentro del mismo sistema. Al mismo tiempo, los partidos políticos también mutan y cambian su forma de intervenir en el juego político.

LA SALIDA A ESTA CRISIS

Garretón afirma “no hay otro canal de representación más adecuado que los partidos cuando se trata de eventos políticos en que los ciudadanos tienen que elegir o tomar decisiones, como son las elecciones o el referéndum en diversos niveles, o cuando se trata de discusiones y decisiones legislativas” (Garretón, 2004); En la misma línea, Rosales Valladares y Rojas Bolaños, citando a Artiga Gonzales y a Sartori sostiene que “nuestra democracia representativa descansa sobre los partidos políticos que son los que proveen las personas –supuestamente ‘expertos’- que encararon la tarea de gobernar en el marco de un régimen competitivo, donde las distintas agrupaciones formulen sus ofertas de políticas públicas (Rotsay Rosales Valladares y Manuel Rojas Bolaños, 2012, pág. 23)”

Los partidos políticos están en el centro de la actividad política por tal motivo cualquier alternativa de solución debe tener como punto principal un diseño electoral y partidista que facilite y efectivice la representación por medios de los partidos políticos, pues en la actualidad es imposible hablar de democracia sin hablar de partidos políticos (Zobatto, 2006) estos son los principales aglutinadores y representantes de los intereses de la sociedad, es decir son el hilo principal que une a la ciudadanía con el estado.

Mejía habla del papel protagónico de los partidos políticos en la consolidación de la democracia, existe un amplio consenso de que los sistemas de partido atraviesan una crisis de representación y de legitimación, en casi todos los países del mundo y también hace énfasis en el papel fundamental que juegan los partidos “Es importante insistir en el hecho de que los partidos son los mediadores por excelencia entre el gobierno y los ciudadanos, pues en ellos descansa la doble función de canalizar y expresar los intereses de los gobernados frente a los gobernantes. Siendo una especie de eslabón de representación entre el gobierno y los ciudadanos. Los partidos políticos reflejan las

diversas aspiraciones de una sociedad heterogénea, pero también modelan la estructura social, económica y cultural de un país, a través de las políticas de gobierno que aprueban” (Mejía, 2003).

Los partidos políticos nacen con el objetivo de institucionalizar las relaciones entre los representante y representados y La crisis supuesta de la representación política es entonces ante todo una crisis de los partidos, del partido concebido simplemente como agencia electoral. Y, desde luego, no se trata de esta última condición como generadora por sí misma de una tal crisis, sino de la reducción a una función -electoral- en medio de la realidad social contemporánea que demanda otros roles del partido.

Si bien es cierto el sistema partidista también atraviesa un periodo de crisis (que es una consecuencia de la crisis representativa) (Abal, 1998) y se han vuelto parte del problema y no de la solución, no podemos soslayar su importancia dentro de la democracia y como en el caso colombiano; el hecho de la debilidad normativa al cual han estado expuestos desde su creación en 1849 ha sido en parte uno de los factores que ha generado esta crisis.

Desde su creación en 1849 hasta la constitución de 1991 nuestro ordenamiento jurídico estuvo mudo en cuanto al sistema partidista, hubo varios intentos sin ningún éxito entre 1885 y 1990, y en cierta forma este silencio normativo posibilitó que nacieran y se profundizaron las problemáticas que hasta hoy atravesamos.

De tal importancia es esta situación que en los acuerdos para la paz de la habana, la necesidad de reformar el sistema electoral y de partidos políticos como punto de partida para salir de la crisis política en la que se encuentra Colombia. Este se encontró en el punto 2 del acuerdo y dentro de las reestructuraciones al sistema electoral y de partidos se encontraba la necesidad de modernizar

las autoridades electorales al igual que la necesidad de sancionar un estatuto de la oposición como manda la constitución de 1991.

En busca de esto y en el marco del desarrollo del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC fue instalada en la Casa de Nariño la Misión Especial Electoral (MEE), con el objetivo de mejorar las condiciones de los procesos electorales y por consiguiente los estándares democráticos (Avila, 2017).

Esta medida es el reflejo de la conclusión a la que llega el gobierno, que es, el mejoramiento de las condiciones políticas y por consiguiente la salida de la crisis parte de un mejor diseño electoral y partidista, haciendo hincapié en el órgano de control que lo compone.

“Los órganos de control son obsoletos y politizados, los partidos políticos funcionan más como empresas de avales que como organizaciones con agendas programáticas comunes, la financiación de las campañas es la ventana perfecta para que organizaciones ilegales y contratistas filtren dineros y generen grandes desequilibrios en la balanza electoral y la persecución y eliminación sistemática de la oposición ha limitado todos los espacios de participación política” (Avila, 2017)

Sin lugar a duda Colombia atraviesa un periodo histórico determinante para el mejoramiento o el estancamiento del sistema político, pues la transición propia del proceso de paz y el rediseño institucional que viene como consecuencia de este a puesto en la mira los puntos oscuros de nuestro sistema y por tal motivo se pone sobre la mesa la necesidad imperante de plantear una salida sólida.

Si bien es cierto la crisis de representación es una problemática multidimensional un mejor diseño partidista significa, un mejoramiento en los estándares de representatividad en la democracia y en los partidos políticos.

CAPITULO II: LA DEMOCRATIZACION

INTRODUCCIÓN

La democratización es una medida muy importante en la consolidación de un sistema político democrático como el nuestro. En un sistema político democrático los partidos políticos, como sus organizaciones sociales más importantes, deben ser su principal promotor y no su detractor.

Este fue uno de los postulados que se tuvieron en cuenta al momento de implementarla con el acuerdo legislativo 01 de 2003, que modifica el art 107 de la Constitución y establece que los partidos políticos deben democratizarse. No obstante, en Colombia no se ha desarrollado hasta el momento ningún cuerpo normativo o doctrinal que nos permita una aproximación a este concepto que puede tender a ser complejo, pero que posee un sumo valor en nuestro sistema partidista.

En este sentido, se presentan algunas conclusiones en torno al principal antecedente de la democratización interna de los partidos en Colombia a partir de la Constitución de 1991; cabe resaltar que desde la creación del partido político en 1857 hasta 1991 no había ninguna norma que desarrollara principios, derechos y obligaciones de los partidos políticos; de hecho, la Constitución de 1886 prohibía expresamente la asociación partidista.

Su regulación dentro del ordenamiento jurídico tiene su primer antecedente relativamente tarde, con el acto legislativo 8 de 1905, en su art 4, el acto legislativo 3 de 1910, art 45, y el acto legislativo 1 de 1945. Estos hacen una alusión ocasional al tema, dejando derogada la manifestación explícita de la Constitución de 1886 sobre la prohibición de la asociación política.

Desde ahí se buscó legislar sobre temas como; el funcionamiento, financiación y organización de los partidos políticos; estas iniciativas tuvieron lugar en diferentes épocas y las dos no prosperaron; Una en 1977 sobre "régimen legal de los partidos", otra en 1978" sobre "el ordenamiento legal

de los partidos" y la última en 1981 sobre "ordenamiento legal", "funcionamiento, control y financiación de los partidos" y "funcionamiento y subvenciones" (Giraldo & Muños, 2014).

La primera legislación importante fue la ley 58 de 1985, tras ser rechazado el proyecto en 1981. De esta manera se termina una larga etapa de frustrados intentos para legislar sobre la materia. Esta ley versó sobre los estatutos y recursos de los partidos, la financiación de las campañas electorales y la publicidad política y electoral; también instauró controles sobre la actividad política y electoral y configuró algunas de las funciones que hoy tiene el Consejo Nacional Electoral en el sistema partidista como, por ejemplo, el reconocimiento de los partidos solo a través de su inscripción, presentando la declaración de sus principios, estructura y organización, entre otros (Giraldo & Muños, 2014).

Con la constitución de 1991 se inicia una nueva era en la historia de los partidos en Colombia. Significó una apertura y profundización de la democracia y buscó modernizar el sistema partidista, que simbolizaba el atraso en la forma de hacer política en el país y que era incapaz de adecuarse a las dinámicas de los diferentes sectores de la sociedad.

Hasta el 2003, con el acto legislativo antes mencionado, se sientan las bases para que se construyan partidos políticos democratizados, pero sobre estas bases no ha existido ningún tipo de construcción, pues principalmente en la descentralización de los partidos, en sus directorios departamentales, o municipales, es un secreto a voces que estos son manejados por una élite cerrada a la que solo se puede acceder por un vínculo de sangre o con la inyección de fuertes sumas de dinero.

En este capítulo tratare se elabora una breve explicación del significado de la democratización interna de los partidos políticos y de los elementos que se deben tener en cuenta para que un partido

se considere “democratizado”. De igual forma es importante explicar por qué es importante la democratización de los partidos, y como esta no es una necesidad de la sociedad moderna, sino un principio que deben tener todas las organizaciones, pero que adquiere mayor relevancia en los partidos políticos por su naturaleza social y su función jurídica.

ANTECEDENTES

La constitución de 1991 significó un punto de partida en el sistema electoral y partidista, porque por primera vez en la historia se eleva el derecho a la asociación con fines políticos a derecho fundamental. La participación democrática y el sistema partidista quedan desarrollados dentro de la Constitución, al igual que el sistema electoral, (Ulloa, 2013) allá del decreto 2241 de 1986. Esto con el objetivo de fortalecer el Estado, la sociedad civil, y la participación democrática que se encontraba viciada como consecuencia de bipartidismo y como rezago del Frente Nacional; también modernizar el sistema político que se encontraba rezagado del crecimiento económico y social de Colombia. (Carrisoa, 1992, pág. 32).

Si bien son ciertos estos cambios normativos, que de igual manera significaron unos cambios en el comportamiento político del país, siendo el más ostensible el romper el bipartidismo riguroso que se vivía hasta la época, creándose nuevos canales de participación política de diferentes minorías que hasta ese momento tenían voto pero no tenían voz, tales como las circunscripciones especiales para negritudes y comunidades indígenas. A pesar de este avance relativo, subsistió un problema que generó una nueva crisis de participación política: la ampliación desmedida de partidos políticos en Colombia, lo cual hizo insostenible su actuación en el Congreso. Es importante aclarar que esta proliferación de partidos no fue causada por la nueva Constitución porque este proceso se desató con la terminación del Frente Nacional. (Ruiz G. , La democratización de los partidos políticos en Colombia, 2006)

De ahí surge la necesidad de realizar una nueva reforma para normalizar esta situación y también para introducir la democratización de los partidos y su financiación; de igual forma se buscaba disminuir la corrupción y la abstención en los procesos electorales, características de la crisis de representatividad.

Posteriormente solo se realizaron pequeñas modificaciones al ciclo electoral como lo describen a ley 84 de 1993 y la ley 163 de 1994, solo hasta el acto legislativo 01 del 2003 se realizó un cambio profundo al sistema electoral de la siguiente manera:

Uno de los cambios más importantes que realiza el acto legislativo 01 del 2003 se encuentra en su artículo 2 que modifica el art 108 de la Constitución Política: la forma de adjudicación de curules, partir de este las curules se distribuirán acorde al sistema de la cifra repartidora o método D´hondt; en el artículo 263A de la Constitución se señala que la asignación es el resultado de dividir por uno, dos, tres o más el número de votos obtenido por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente, hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. En esta fórmula se establece un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño; los partidos obtienen un escaño tantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. Los procedimientos de cocientes se caracterizan por el hecho que no todos los escaños disponibles se asignan en una sola operación. Esta fórmula en Colombia tiene dos excepciones: la primera se presenta cuando ninguna agrupación política supere el umbral en cuyo caso las curules se asignan entre todos mediante la cifra repartidora. La segunda excepción es para aquellos casos en que la circunscripción sea binominal, caso en el cual se aplicará el sistema de cociente electoral (fórmula De Hare) y se aplicará un umbral del 30% del cociente.

En materia partidista por su parte en el año de 1994 se expidió la ley que sirvió como estatuto básico del sistema partidista colombiano. La ley 130 del 23 de marzo de 1994 dictó algunas

disposiciones sobre la financiación, vigilancia, control y administración de campañas y candidatos al igual que definió los partidos políticos; fue ineficiente en la búsqueda de disminuir los altos costos de las campañas, al igual que para mejorar la competencia partidista, tampoco indicó medidas para mejorar las condiciones democráticas al interior de los partidos; por las mismas razones que no lo hizo la Asamblea Constituyente, se consideró que esto lo que buscaba era regular el comportamiento interno de los partidos y se consideró que el Estado debía respetar su autonomía, lo cual trajo como consecuencia que los partidos se quedarán sin responsabilidad a la hora de elegir sus candidatos, entre otras situaciones que contribuyeron a profundizar la crisis de representatividad que vivimos hoy y la que también motivó el acto legislativo 01 del 2003.

Aparte del cambio en materia electoral (el método D'Hondt) se dictaron disposiciones que obligaron a las minorías políticas a unirse a partidos más grandes o mayoritarios porque se estableció que los partidos que no superaran el umbral de votación, el 2% de la votación, no obtendrían curules; esto como una estrategia para fomentar la eficacia del órgano legislativo y darle una nueva vigencia a la figura de partido, al igual que sienta las bases para su democratización (Ruiz G. , 2006, pág. 74) Con el acto legislativo 01 del 2003 se modificando el art 107 de la constitución quedando establecido que "los partidos políticos deben democratizarse".

La democratización interna de los partidos no puede entenderse como un concepto absoluto, válido para todo momento y todo lugar. Hace referencia a quién ejerce el poder dentro de los partidos, a cómo se logra acceso a ese poder y a la forma cómo este se ejerce ante sus afiliados: son las reglas del juego dentro del partido político.

¿QUE ES DEMOCRATIZACION?

Conceptualizar la democracia interna requiere algunas puntualizaciones previas a su estudio, y entre ellas está lo que debe entenderse por democratización, lo cual sería fácil si hubiese una teoría generalmente aceptada. Pero como es sabido, no es este el caso, de ahí que debemos de empezar por definirla. (Flores, 1998)

Como punto de partida hay que hacer una distinción de lo que es democratización en forma general y democratización interna.

El Diccionario Electoral plantea la democratización como “un proceso que tiene lugar cuando se instaure en una determinada sociedad la democracia como sistema de gobierno –tanto si esto sucede por primera vez en la historia de un país, como si luego de un impase de derogación de las libertades individuales y políticas se retorna al funcionamiento de las instituciones que caracterizan a la democracia, o se difunden e intensifican prácticas democráticas en la toma de decisiones, aún en unidades menores de la sociedad global, como pueden ser los ámbitos laborales, familiares, educación, entre otros”. (JACKISCH)

Un ejemplo de lo anterior fue el proceso que vivieron muchos países en Latinoamérica en la década de los 80, después del predominio de los regímenes autoritarios, propios de los años 60 y 70.

Desde 1957 con el derrocamiento de Rojas Pinilla y a través del frente Nacional, Colombia no atraviesa un proceso de “democratización”, en el sentido amplio de la palabra, y en Latinoamérica se podría decir que gozaba de tener una de las democracias más sólidas porque desde ese año no se han dejado de celebrar elecciones. Una vez se tiene precisión de lo que es la democratización en términos generales, se plasman algunos conceptos de democracia interna.

El concepto de democratización interna de los partidos o democracia interna de los partidos políticos es un concepto que va muy ligado al conjunto de disposiciones normativas, desarrolladas estatutariamente, en que se busca garantizar un funcionamiento democrático interno y externo de los partidos.

Sin embargo, este concepto se complejiza porque los partidos son instituciones complejas y por las condiciones mínimas que debe garantizar que un partido pueda entenderse como democratizado.

Ruiz, citando a Rahat y Hasan, dice que “(...) se presenta una democratización de los partidos cuando se amplía la participación de los procesos de selección de candidatos, es decir cuando se reduce la exclusión en los grupos que los selecciona. Aclaran que adoptar requerimientos menos excluyentes para candidatearse y adoptar la descentralización territorial y funcional podría rotularse de democratización. Sin embargo mientras que el grupo que selecciona los candidatos se mantenga igual de excluyente, la democratización no se dará (...). Si bien los requisitos para candidatar se reducen, las limitaciones en cuanto a quiénes seleccionan los candidatos se mantiene y la descentralización puede significar solamente que el control de la selección de candidatos ha pasado de una obligación nacional a una local” (Ruiz G. , La democratización de los partidos políticos en Colombia, 2006)

La autora Ruiz Reza también considera que la democratización interna es el cumplimiento de la siguiente lista de derechos y deberes que deben ser asegurados:

“En primer lugar, derecho al sufragio libre y secreto para proveer los órganos del gobierno del partido, derecho a ser electores y elegibles para los cargos internos del partido, mediante sufragio libre y secreto, y derecho a la información sobre las actividades y la situación económica del mismo; derecho a manifestar su opinión y a expresar las sugerencias y quejas ante los órganos rectores, y derecho a impulsar el cumplimiento de los fines propuestos, además, se ha dispuesto la

creación de organismos encaminados a garantizar el respeto de los derechos y deberes de los afiliados” (Ruiz J. , 2000)³

Para Cárdenas la lista de requisitos para que haya democratización debe contener: la existencia o el reclamo de minorías dentro del partido; la descentralización de los órganos del partido; la afiliación abierta; la existencia de órganos de control democráticos; la revocación en todo momento de los dirigentes; el nombramiento de los directivos por nombramiento no solo de los militantes sino de los electores; la existencia de instituciones dentro del partido como el referéndum o de la iniciativa popular; la movilidad permanente de los dirigentes; la prohibición para impedir la compatibilidad entre dos o más cargos públicos, ya sean del partido o del Estado; la prohibición de expulsiones sin procedimiento previo y sin las garantías procesales y constitucionales; el establecimiento de una cláusula de conciencia para los diputados a efectos del mandato imperativo; la transparencia en la financiación y sobre los donativos, etc. (Cardenas, 1992).

Algunos de los autores que intentan para definir lo que es la democracia interna, es José Ignacio Navarro Méndez, pues dedica en su libro “Partidos Políticos y Democracia Interna”, todo un capítulo para ello, intitulado: *“El marco conceptual de la democracia interna”*. (Novaro, 1995). El análisis parte del razonamiento de la Constitución española, que impone en su artículo sexto como mandato que los partidos políticos sean democráticos en dos aspectos de su actividad: su estructura interna y su funcionamiento, pero no establece como cumplirlo, de ahí que sea necesario preguntarse ¿Qué se entiende por partido democrático? O ¿Cuándo un partido cumple con las exigencias de la democracia interna?, Respuesta que augura y advierte no será nada fácil, pero

³ RUIZ RESA Josefa Dolores, “La Democracia Interna en los Partidos Políticos: Una Perspectiva desde los Derechos de los Afiliados”, Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Granada, España, Número 34, 2000, p.354-355.

también acepta que esta tarea se torna imprescindible, pero sin lugar a dudas, es un concepto indeterminado pero determinable. Siguiendo las ideas de este investigador, se propone agrupar los elementos para una definición mínima de democracia interna en dos categorías generales. (Novaro, 1995).

- 1) Elementos relacionados con el aspecto organizativo, es decir, aquellos que determinan cómo se estructura internamente el partido, cuál es el proceso de gestación de las decisiones y qué papel tienen los afiliados en este ámbito.
- 2) Elementos relativos al respeto de los derechos fundamentales de los afiliados en el interior del partido. (Novaro, 1995)

En esta misma línea Freidenberg también conceptualiza que es la democratización interna de los partidos, partiendo de esta distinción, ya que el concepto de la democratización se emplea de forma muy amplia pues está muy asociada a lo que es un “buen partidos” (Freidenberg, 2006) y para ella hay que hacer distinción entre lo “lo que es, lo que puede ser y lo que debería ser” (Freidenberg, 2006). De esta forma la autora plantea algunos interrogantes como ¿Cuándo un partido es internamente democrático? ¿Cómo saber si una organización cumple con unos mínimos de democracia interna? ¿Qué datos de la realidad política indican que lo es? Concluyendo que la democratización de los partidos es cuando los partidos políticos reúnen unos requisitos mínimos vinculados con la efectiva participación del afiliado en la formación de la voluntad partidista (Freidenberg, 2006).

Estos elementos mínimos son:

- mecanismos de selección de candidatos a cargos de representación popular(internos o externos) competitivos;

- activa influencia de los militantes de base y de los diferentes subgrupos que integran la organización en la discusión y formación de las posiciones programáticas y en las decisiones comunes que el partido tome;
- respeto de los derechos de los miembros, que garanticen la igualdad entre los afiliados y se protejan los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión;
- respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función del mayor número de voluntades individuales;
- y control efectivo de los dirigentes por parte de los militantes (Freidenberg, 2006)

Amplía los elementos citando algunos autores y establece que la forma completa para que un partido este democratizado debe contar con: mecanismos de selección de candidatos, la protección de los derechos de los afiliados, la participación de los militantes en la formulación de la voluntad partidista, la elección de autoridades, la distribución del poder dentro de la organización, las responsabilidades en los órganos partidistas y el perfil social de las élites que componen esos órganos, la disciplina de los miembros en el legislativo, el financiamiento partidista; la definición de los programas e ideas que defienden los políticos del partido, los métodos de rendición de cuentas dentro de la organización, la penetración de los grupos de interés en el partido, la supervivencia de un sistema democrático y la calidad de la democracia.

Se puede llegar a la conclusión, tomando en cuenta los conceptos aportados, que la mayoría de ellos tienen como elemento principal la garantía de participación en la elección periódica de dirigentes y candidatos, y que para que un partido político este democratizado debe reunir unos requisitos mínimos.

LA DEMOCRATIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Es absurdo el pensar que la realidad política de una sociedad cambiara con simples ajustes normativos, Navarro Wolf afirmó” *La idea de que todos nuestros problemas se resuelven con un mejor diseño institucional es una idea equivocada.*” (Elisabeth Ungar Bleier y Carlos Arturo Arévalo, 2004) Sin embargo Giovanni Sartori, dice es "difícil que tengamos buenos gobiernos sin buenos instrumentos de gobierno" (Ingeniería constitucional comparada, FCE, 1994) (Leongómez, 2008), por tal motivo es indispensable que se busque reformar el sistema político.

Como ya se señaló, un partido político se encuentra integrado por dos grandes dimensiones: una interna y otra externa. El ámbito externo estaría constituido por tres escenarios que podrían denominarse “caras del partido”: la electoral, la parlamentaria y la de gobierno. El ámbito interno estaría constituido por dos “caras”: la del partido como organización burocrática y la del partido como organización de voluntarios.

En palabras de Cárdenas, en el ámbito interno los partidos tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho. La obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes. En el ámbito externo comprenden las de actuar por las vías institucionales, utilizar los medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos, (Cardenas, 1992), además se conforma de un respeto a la convivencia de los partidos en un sistema, al de coexistir con las demás fuerzas políticas, el respeto a esa pluralidad de tendencias.

Un partido político debe ser en todos sus ejercicios democráticos, deberá por lo tanto, estar la democracia presente en ambas esferas de acción, para que se aproxime a la democracia integral que deseamos.

Al respecto Cárdenas, citando Verdú advierte: “Para que la democracia interna de los partidos políticos sea realizada en forma integral debe ser consustancial a un funcionamiento democrático en el exterior, es decir al reconocimiento del pluralismo, al pluripartidismo de la igualdad de oportunidades entre los partidos, del respeto por el derecho de los otros partidos, al “juego limpio”, respeto por la libertad de creación de otros partidos, y en general al comportamiento democrático frente a la sociedad y frente al Estado” (Cardenas, 1992).

Para verificar la integralidad democracia interna de un partido político hay que validar su comportamiento tanto interno como externo.

Rodríguez Álvarez considera que: “De nada servirían estructuras internas fabulosas y perfectas que no tuvieran una dimensión hacia el exterior, pues el partido adquiere su vida y su fuerza fuera de sus fronteras.” (Rodriguez, 1993)

Un partido que no respete a la democracia en su seno, ni aspire a ella, por obvias razones, será un partido que no garantiza de ninguna manera ser democrático en su exterior y no podemos esperar que aquel que no es capaz de respetar los derechos de sus propios militantes, respete los de los otros entes que componen el sistema de partidos (Artiga A. , 2006, pág. 20)

En esa misma línea Holgado establece que: “Unos partidos que no sean democráticos no pueden aspirar a gobernar democráticamente, de ahí que al comprobarse esta situación, la exigencia constitucional europea después de la segunda guerra mundial, fue antes de tener regímenes no

democráticos, lograr solucionar la situación teniendo partidos políticos democráticos.” (Holgado, 2002)

Es indudable la relación entre lo que un partido hace o deja de hacer en su interior, con respecto a lo que realiza o deja de realizar en su exterior. Hay una relación directamente proporcional en su comportamiento, entre mayor sea el grado de democracia en el funcionamiento interior de un partido político, mayor será su grado de democracia en su funcionamiento exterior y mientras mayor sea el grado de democracia en el funcionamiento exterior de un partido político, mayor será su grado de perfeccionamiento en su funcionamiento interior.

Se puede concluir que es más fácil que un partido en cuyo seno se respeta a la democracia lo sea también en su exterior, que aquel que no empiece por esta premisa trate de serlo. Con el acto legislativo 01 del 2003, la democratización interna de los partidos se convierte en un mandato constitucional y con la democratización lo que se busca es mejorar el funcionamiento del Estado democrático y representativo y de forma colateral las prácticas políticas. Esta pretensión se enfrenta, como problemática principal, a la estructura de la democracia representativa, porque no es absoluta y tiene que ser analizada a la luz de otras variantes, pero no sirve como una de las premisas principales del porqué es importante la democracia interna de los partidos políticos

IMPORTANCIA LA DEMOCRATIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Para plantear la importancia de la democratización es necesario mirara la democracia interna desde la perspectiva de algunos autores clásicos que realizaron importantes aportes para el estudio de las organizaciones partidista y su comportamiento. Uno de los más importantes aportes lo hace el sociólogo Robert Michels, su estudio estableció bases científicas del fenómeno elitista de los partidos políticos y desde 1911 es conocida su teoría denominada “ley de hierro de la oligarquía”

basada en un estudio específico de los partidos políticos, la cual está consagrada de la siguiente manera

“La organización es la que da origen al dominio de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización, dice oligarquía.” (Michels, 1996)

Esta ley analizada por del Dr. Jaime Cárdenas:

“...se apoya en la idea de que es la propia organización la que genera los elementos antidemocráticos, y por ello el hombre moderno no tiene posibilidad de vivir en democracia, pues al tener grandes instituciones, grupos, iglesias, partidos etc. Está cediendo el poder efectivo de decisión a unos pocos que dirigen esas instituciones” (Cardenas, 1992)

Maurice Duverger (1974), quien retoma este interesante debate, partiendo de las ideas de Michels, evalúa a los partidos políticos y explica lo siguiente:

“En toda comunidad humana, la estructura del poder es resultado de un par de fuerzas antagónicas: las creencias, por una parte; las necesidades prácticas, por otra. En consecuencia, la dirección de los partidos-como la de la mayoría de los grupos sociales actuales: sindicatos, asociaciones, sociedades comerciales, etc. presentan el doble carácter de una apariencia democrática y de una realidad oligárquica. Solo algunos partidos fascistas a esta regla, osando reconocer abiertamente lo que los demás practican a hurtadillas; no hay que felicitarlos por ello, por otra parte, si es verdad que la hipocresía es un homenaje que el vicio rinde a la virtud.” (Duverguer, 1951).

A pesar que los aportes realizados por estos autores tenían un tinte pesimista, abren la puerta a un cambio para encontrar mejores condiciones democráticas en las organizaciones y en el caso

específico en los partidos políticos, Michels a pesar del resultado de sus investigaciones que dio lugar a la teoría anteriormente planteada se muestra optimista al decir

“Solo un examen sereno y franco de los peligros oligárquicos de la democracia nos permitirán reducirlos al mínimo, aun cuando jamás puedan ser del todo eliminados.”
(Michels, 1996)

Artiga retoma este debate años después e introduce la importancia que tiene la democracia interna de los partidos políticos, pues las situaciones que originaron las teorías que anteriormente mencionamos siguen vigentes.

“Michels con la “ley de hierro de la oligarquía” para referirse a la tendencia que tienen los líderes de los partidos para perpetuarse en el control sobre los partidos. En la década de 1980, Panebianco hablaba de la “coalición dominante” y de los “juegos entre líderes”. Las referencias al predominio de un pequeño grupo, una argolla, sobre el resto de la militancia partidista podrían multiplicarse. Actualmente escuchamos un clamor orientado más bien en la dirección contraria. Se reclama una mayor apertura que posibilite mayor participación de la militancia en la toma de decisiones sobre la vida interna de los partidos; por mayor inclusión de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y etnias en las instancias de decisión de los partidos. Es decir incursionar en la democratización de los partidos” (Artiga Á. , 2006)

Para Artiga este pequeño grupo, argolla que predomina sobre el resto de la militancia fue lo que desencadenó la crisis de los Partidos Políticos y la crisis de representación democrática.

“Un siglo y medio después se habla de crisis de los partidos políticos en los más variados contextos del mundo democrático. Esta crisis suele entenderse como crisis de

representación. La ciudadanía percibe a los partidos como representándose a sí mismos, defendiendo sus propios intereses antes que los del primero” (Artiga Á. , 2006).

Artiga concluye con la premisa que una organización que busque en su faceta externa la democracia, pero que de forma interna no las implemente, es totalmente ilógica y esta incoherencia entre la faceta interna y externa de los partidos es lo que genera la inconformidad y descontento con estas instituciones.

Al democratizar los partidos se pretende sanear algunos de los vacíos que tiene nuestro sistema representativo, pues al establecer verdaderas bases de democracia en los actores principales del sistema político es la mejor forma de equilibrar el juego político⁴ Entre la democracia directa y la indirecta es posible hallar distintos tipos de democracias que combinen elementos de ambos tipos. Cuando existe el mandato imperativo se trata de un tipo de democracia intermedia entre la directa y la indirecta porque la relación entre los representados y los representantes es más cercana, se hallan unidos por el mandato y la revocabilidad del delegado. Es posible un sistema integral que pueda abarcar a los dos tipos de democracias, según las características y necesidades de cada sociedad, por lo tanto en el cumplimiento constitucional de democratizar los partidos se integran y armonizan tanto la democracia directa al interior de los partidos y la representativa a través del tradicional sistema de representante.

Al democratizarse estarían integrando los elementos de la democracia directa (la manifestación de cada ciudadano sobre quien quiere los represente y que quieren que sea representado) y la democracia representativas (pues se seguirán conservando los principios electorales).

⁴Abal Medina, Juan Manuel, “¿Crisis o metamorfosis de la representación política? Reflexiones en torno a la hipótesis de Bernard Manin”, Revista Sociedad nº 12/13. 1998

Es lo que Abel Medina denomina democracia-post representativa, que es una nueva dinámica del régimen político el cual mantiene el sistema representativo tradicional e integra elementos de la democracia directa de la mano de las nuevas tecnologías.

Con unos partidos democratizados se ampliará el nivel de participación de la sociedad en las decisiones políticas cotidianas, que no se limitaría a participar en los periodos que establece el sistema electoral.

En la democracias representativas, la clase política se tiende a ver como una “élite” que ostentan el poder y el conocimiento de la cosa política, por encima de la sociedad, con la democratización se rompen las barrera de las elites, pues se demuestra el conocimiento y el interés de la sociedad en temas que están íntimamente relacionados con su interés y bienestar.

Un partido democrático internamente se daría una verdadera relación entre representante y representado, porque la ciudadanía contará con verdaderos medios para manifestar sus intereses y conocer las actuaciones realizada por los gobernantes. Se harán mucho más visibles el comportamiento asumido por cada representante.

Se conocería de primera mano la opinión pública sobre los temas políticos y con la democratización se cumpliría con dos de sus requisitos: 1) el conocimiento de las posturas en forma colectiva o individualizada, y 2) la libertad de expresión y participación de los gobernados, que pidan cuentas, y hagan solicitudes concretas a sus representados, lo cual a su vez tendría un efecto político porque se haría más difícil ignorar las voces de la ciudadanía.

ELEMENTOS DE LA DEMOCRATIZACION INTERNA

Para Hernández, la democratización interna tiene unos elementos internos que son: a) la selección de dirigentes internos, b) la designación de candidatos a puestos de elección popular, c) la determinación de plataforma política de la voluntad mayoritaria de los miembros del partido y la imposición de las cúpulas políticas y económicas, d) garantizar la financiación de las tendencias, e) la representación proporcional por género, y f) tutelar los derechos fundamentales mediante la existencia de un control heterónimo de constitucionalidad y legalidad sobre las actividades interna del partido.

Freidenberg en su trabajo sobre el análisis de la democratización interna, junto con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, plantea como ya se referencio anteriormente, que para que un partido político pueda entenderse democratizado debe atender unas condiciones mínimas aunque hay otros elementos que también se encuentran presentes. (Freidenberg, 2006)

En su trabajo ella define estos elementos como dimensiones analíticas de la democratización interna de los partidos políticos. (Ruiz G. , La democratización de los partidos políticos en Colombia, 2006)

Los presenta como elementos estructurales de un partido democratizado, Artiga los expone como condiciones mínimas (Artiga Á. , 2006), cada uno presenta diferentes lo que a mi parecer son elementos de la que debe tener un partidos para ser democrático y plantea su análisis de las implicaciones de estos tendría en el sistema político o como debería implementarse.

Una vez revisada cada análisis concluyo que los elementos principales que debe tener un partido político son los siguientes:

- **SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y DE AUTORIDADES DEL PARTIDO**

La selección del candidato, es de lo aspecto más importante de los partidos políticos, ya que estos marcan la victoria o el fracaso del proceso electoral, que es la principal aspiración del partido por su clara vocación de poder, la selección del candidato también marca el esquema interno del partidos, “el que resulte elegido será presentarán a la organización ante el electorado así como también, una vez pasada la elección, serán responsables del ejercicio del gobierno o de la oposición; Conseguir una candidatura es un recurso de poder clave” (Freidenberg, 2006)

En mucho de los estatutos de los partidos este punto se encuentra descrito y la selección se hace por medio de asamblea del directorio del partido, en asamblea general y consultas a sus militantes, (Elisabeth Ungar Bleier y Carlos Arturo Arévalo, 2004) todo dependiendo del nivel de centralización que tiene el partido, los partidos Liberal, Conservador, Polo democrático, de la U, entre otros tienen este tipo de selección.

Sin embargo, el régimen de selección de los candidatos actualmente se da en condiciones anómalas a las que se encuentran establecidas en los estatutos y principalmente en los directorios departamentales y distritales de los partidos políticos donde generalmente estos se encuentran manejado por un “cacique” de la región que, nombra a dedo, o vende el aval del partido, opera el fenómeno del “caudillismo”, donde una sola persona decide quien tiene es avalado por el partido y quién no.

La segunda parte de este elemento es quien es la persona o quienes son las personas que ostentan la autoridad del partido político y sobre quienes son las personas que ejercen esta autoridad, uno de los grandes problemas de este elemento es que la autoridad del partido recae sobre unos pocos “la constante reelección de los mismos dirigentes o de miembros vinculados por lazos no burocráticos (como la amistad, los negocios o la familia) y la baja circulación de las élites en puestos de dirección partidista” (Freidenberg, 2006). Y el cambio de autoridades al interior de los

partidos, la renovación constante de estas lo que busca evitar la oligarquizarían del partido y promover la democracia interna.

- **PARTICIPACIÓN DE MINORÍAS Y SECTORES SOCIALES SUBREPRESENTADOS (MUJERES, JÓVENES, GRUPOS ÉTNICOS, DISCAPACITADOS) EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y EN LA DEFINICIÓN PROGRAMÁTICO-ESTRATÉGICA DEL PARTIDO**

Este elemento analiza la presencia de grupos minoritarios dentro del sistema político, que han sido relegados y vulnerados históricamente, para que tengan presencia y participación en los partidos políticos. Freidenberg lo explica de la siguiente manera:

“Mide el nivel de participación (e inclusión) de los militantes en la representación del partido, en la definición del programa, en la delimitación de las estrategias y en las decisiones importan al medir el nivel de democracia interna así como también la presencia de minorías y de grupos sub-representados (mujeres, jóvenes, discapacitados, grupos étnicos) en los órganos de dirección. La equitativa representación de los diferentes grupos suele buscarse a través de mecanismos normativos de discriminación positiva, que se convierten en acciones destinadas a favorecer la igualdad de trato y de representación y a dar un trato preferencial a los sectores marginados”. (Freidenberg, 2006)

El efectivo respeto al pluralismo es lo que hace más democrático a un partido. Asimismo, para que haya mayores niveles de democracia interna se debe dar una mayor descentralización territorial de las decisiones (beneficiar a la periferia) y una mayor desconcentración funcional en la formulación de las políticas. La hipótesis sostiene que un partido será más democrático cuando en sus órganos de gobierno se encuentren representados los diversos sectores (funcionales y territoriales) que integran la comunidad partidista; cuando las decisiones sean fruto de la discusión y el debate de

esos miembros; cuando los miembros no sientan miedo a represalias futuras por expresar sus convicciones y cuando sus decisiones sean efectivamente las decisiones que finalmente promueva y defienda el partido. (Freidenberg, 2006)

- **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CANDIDATOS, CARGOS PÚBLICOS Y AUTORIDADES DEL PARTIDO A LAS BASES**

Este elemento tiene que ver con los vínculos entre liderazgo y militancia y traduce en el interior de los partidos una exigencia natural hacia el sistema político se hace un elemento indispensable para hallar una democracia interna. La hipótesis sostiene que la democratización se consigue con mayor control de los representantes por parte de los ciudadanos y esto se hace extensible a los militantes con respecto a sus autoridades y sus candidatos.

Precisamente, el hecho de que los dirigentes de los partidos deban responder a las exigencias de los miembros es lo que los diferencia de cualquier otro tipo de organización pues los partidos políticos son instituciones vitales dentro de una democracia. Un partido será internamente más democrático cuando sus dirigentes rindan cuentas ante sus miembros y estos, al tener información, puedan tomar una decisión más consciente al momento de votar por ellos o apartarlos del poder.

CAPITULO III: PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DEMOCRATICAS AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS

“Es necesario innovar donde nadie está innovando: en el sistema político” (Manccini, 2013)

INTRODUCCIÓN

Una vez se acepta la importancia de implementar la democratización de los partidos en nuestro sistema político, es necesario pasar a explorar la forma efectiva de democratizar los partidos. Este capítulo tiene como finalidad concretar ideas sobre lo que algunos autores han planteado debe contener un partido democratizado. Se toman como referencia comparada el desarrollo legal, de lo que es o debe tener un partido para que sea democratizado, en España, México e Inglaterra.

En este orden de ideas, no es mi pretensión redactar un proyecto de ley articulado sobre lo que debe ser y contener la ley que desarrolle la implementación de la democracia interna en los partidos políticos, sino exponer en forma sucinta algunas ideas que serían de vital importancia para una democratización eficaz de los partidos políticos.

Por consiguiente, se hará una explicación de cuáles serían las condiciones o elementos mínimos para que un partido se entienda democratizado como parte importante que debe contener la ley estatutaria que la desarrolle. Mi propuesta también contendrá sugerencias sobre la modernización y reformas que debe hacerse al Consejo Nacional Electoral, como institución encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de los partidos políticos y convertirse así en la única institución legitimada para coaccionar a los partidos para que estos den cumplimiento de los mandatos constitucionales.

He podido llegar a la siguiente conclusión: para que haya una verdadera democratización de los partidos políticos, no solo debe hacerse una regulación normativa, si bien es cierto que es necesaria, también se necesita una modernización de los sistemas de información y participación, pues por sí solo el planteamiento de imponer a los partidos la obligación de democratizarse, sin plantearle cómo hacerlo, es utópico e idealista.

ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA

- **MEDIDAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y DE AUTORIDADES DEL PARTIDO.**

Medidas de selección de candidatos y autoridades del partido en el derecho comparado en el Derecho Comparado:

En once países de América Latina se ha reglamentado en la constitución o en la legislación el modo en que los partidos deben seleccionar a sus candidatos. Costa Rica fue el primer país en regularlo, seguido por Honduras (1985-1989); Paraguay (1996); Panamá (1997); Uruguay y Venezuela (1999); Argentina (2002) y, más recientemente, en Perú (2003). En República Dominicana (2004) se aprobó una ley que incluía el procedimiento competitivo pero la Suprema Corte de Justicia la declaró inconstitucional y, actualmente, esa disposición no se encuentra vigente. Todos estos países aprobaron normativas orientadas a la introducción de elecciones internas; salvo Colombia, donde la ley no establece este requisito de manera obligatoria, pero regula su realización cuando los partidos decidan convocar a elecciones a partir de una ley especial.

A diferencia de los anteriores países, en Guatemala, la ley no introdujo esos cambios, y continúa manteniéndose normativamente la Convención Partidista como mecanismo de selección de

candidatos. Finalmente, en Brasil y Ecuador, no existe regulación relacionada con la manera en que los partidos deben elegir a sus candidatos y, por lo tanto, son los casos de mayor autonomía partidista sobre la cuestión. Con estas reformas, el Estado pasaba a obligar a los partidos a celebrar votaciones internas para dirimir candidatos, con la pretensión de hacerlos más competitivos internamente y reducir el grado de centralización en las nominaciones.

Si bien la vocación de las élites era similar respecto a los objetivos a conseguir con estas reformas, las características que las mismas han adoptado en la legislación no son homogéneas. La normativa difiere entre sí según sea: a) el número de actores que participan en el proceso electoral siendo elecciones abiertas (donde todos los ciudadanos pueden participar) o elecciones cerradas (donde sólo participan los militantes del partido); b) según sea el momento de realización de las elecciones por parte de los partidos involucrados: separadas (cada partido realiza sus elecciones en fechas diferentes) o simultáneas (todas se realizan el mismo día); c) si cuenta o no con financiamiento público y d) si hay participación organizativa o supervisión por parte del organismo electoral.

En cuanto a la primera cuestión, en Argentina³², Honduras y Uruguay, la ley establece claramente que los procesos internos cuenten con la participación de todos los ciudadanos mientras que en Panamá, Paraguay y Venezuela se señala que sólo pueden participar los afiliados a los partidos. En Costa Rica y Perú se deja la opción de que los partidos decidan si serán abiertas o cerradas y que, incluso, puedan elegir hacer Convenciones. Otros dos aspectos relevantes tienen que ver con el momento en que se realice la elección y con su financiamiento.

En Argentina, Honduras, Panamá, República Dominicana y Uruguay la ley establece claramente que los partidos deberán realizar las internas de manera simultánea el tercer domingo de julio del año de la elección general, mientras que en Colombia, Costa Rica, Perú y Venezuela no existe esta exigencia. Sólo en Perú, se fija que por lo menos sean 210 días antes de los comicios. En cuanto a

la financiación, sólo en Colombia, Panamá y Perú se establece que el órgano electoral otorgue dinero para la realización de las internas.

El marco normativo señala también que la autoridad electoral intervenga en los procedimientos de selección de candidatos en Honduras, Perú, Colombia y Uruguay, casos claros de intervencionismo del órgano electoral sobre el partido. En tanto, en otros, los órganos sólo pueden supervisar o dar fe de lo que haga el partido como en Chile, donde la elección de un candidato o la postulación que el Consejo General del partido haga debe estar supervisada por un fedatario público designado por la autoridad electoral; en Argentina, donde la justicia federal nombra veedores de actos electorales cuando sea requerida por los militantes de los partidos interesados; en Nicaragua, donde el Tribunal Electoral arbitra los conflictos internos por solicitud de las partes; en Panamá, donde el Tribunal Electoral envía delegados para mediar en caso de que los partidos lo soliciten pero no tiene jurisdicción sobre los procesos internos; en Costa Rica, donde el organismo electoral actúa si ocurren conflictos entre los militantes. El caso de menos intervencionismo es el de Paraguay, donde el órgano sólo puede ejercer un control mínimo sobre los partidos.

El ámbito de la selección de autoridades se basa, tanto en lo jurídico como en el alcance de su marco legal, en consideraciones diferentes a la selección de candidatos. Estos procesos de toma de decisiones partidistas son el espacio privado de los partidos, a diferencia de los otros que suponen la vinculación entre el partido y lo público. No todos los países regulan del mismo modo esta cuestión. Honduras, Costa Rica y Paraguay contemplan expresamente la posibilidad de que el Estado fije la manera en que se deben organizar los partidos. Otros defienden que se ejerza una efectiva “democracia interna” (Bolivia, Chile, Perú y Uruguay); que su estructura, organización y funcionamiento sean “democráticas” (Argentina, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú

y Venezuela); que deben estar sujetos a los “principios de la democracia representativa” (El Salvador; Ecuador) o a los de la “democracia participativa” (Bolivia).

Además, las leyes describen el tipo de organigrama que debe tener un partido (Chile) en cada nivel institucional, incluso el municipal, como en Brasil o Nicaragua; marcan cómo deben estar integrados los órganos de gobierno (Guatemala y Perú) y el mecanismo de elección de esos órganos. Ahora bien, aunque esta es una pauta generalizada, hay países donde las leyes no mencionan las estructuras internas (Argentina, Bolivia, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana) y casos donde directamente se prohíbe la regulación de las estructuras internas por parte del Estado (claramente en Brasil, Panamá y Ecuador).

La elección de autoridades está sujeta a los estatutos internos de los partidos. En Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, México y Paraguay, la constitución y/o las leyes electorales no marcan la manera en que los partidos deben seleccionar a sus dirigentes. Pero, en otros países, sí está regulada por ley como en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En Guatemala, la ley establece que sea una asamblea de militantes la que designe a las autoridades partidistas mientras que en Colombia, Honduras, Venezuela y Paraguay se fija que sea a través de elecciones internas, con voto directo y secreto de los afiliados en todos los niveles partidistas. En Costa Rica, Nicaragua y Perú se indica que debe ser respetando los principios democráticos. En República Dominicana se encuentra en discusión pero, hasta la escritura de este texto, se establecía la Asamblea de Militantes.

Propuesta: se puede observar que Colombia, como Latinoamérica, se encuentra relegada en cuanto a la regulación de este punto, y solo plantea que este queda a discrecionalidad de los partidos,

situación que es totalmente antidemocrática y es el inicio de la desconexión entre la sociedad y sus representantes, principalmente en las circunscripciones uninominales.

Se debe interponer que los partidos celebren elecciones internas, escogiendo el orden de las listas de sus candidatos si es lista cerrada, y el candidato para las circunscripciones uninominales. Las votaciones deberían hacerse por los medios tecnológicos posteriormente descritos y con posibilidad de participación de toda la población.

Creo que el ajuste más importante que se le debe hacer al punto de la elección de autoridades internas de los partidos políticos es establecer cuál sería la estructura interna a la que estarían sometidos todos los partidos, pues de esta forma todos los militantes de los diferentes partidos estarían sometidos a las mismas reglas del juego y se les respetaría en forma genérica sus derechos. De igual forma, también tendrían que establecerse elecciones periódicas para la escogencia de sus representantes, y que su actuación esté sujeta a la vigilancia del Estado.

- **PARTICIPACIÓN DE MINORÍAS Y SECTORES SOCIALES SUBREPRESENTADOS (MUJERES, JÓVENES, GRUPOS ÉTNICOS, DISCAPACITADOS) EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y EN LA DEFINICIÓN PROGRAMÁTICO-ESTRATÉGICA DEL PARTIDO.**

La igualdad de oportunidades para acceder a las candidaturas a cargos electivos también se ha visto como un instrumento de democratización de los espacios de representación política en América Latina, tanto en el nivel del sistema electoral como en la reglamentación interna de los partidos. Incluso las constituciones establecen la igualdad jurídica entre los ciudadanos y hasta se hace mención específica de las mujeres en las de Ecuador, Argentina, Nicaragua y Colombia. Los esfuerzos por la propuesta de introducción de cuotas mínimas tuvieron resultados diversos en

aquellos casos donde se discutió (Uruguay y México) y consiguió su aprobación como en Argentina, donde desde 1991 existe una reglamentación especial para el registro de candidatos y pedido de oficialización de las listas.

Tanto en Uruguay como en México hubo fuerte presiones en ese momento para que se incorporara la cuota a la legislación electoral, pero en Uruguay fue rechazada en el Congreso y en México quedó como una recomendación que no fija una cuota determinada; dejó como tarea a los grupos de mujeres que presionaran dentro de los partidos para la incorporación de sus candidaturas en las listas partidistas. De esta manera, se trasladaba el problema desde lo electoral nacional al seno de los partidos como en otros países (Nicaragua, Uruguay, Chile y Venezuela). A diferencia de los anteriores, el resto de países incorporó cuotas de discriminación positiva a su régimen electoral como una manera de incrementar su democratización y respetar los acuerdos surgidos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, realizada en 1995 (Costa Rica en 1997/2000; Paraguay en 1996; Perú, República Dominicana, Brasil, Bolivia y Panamá en 1997; Colombia en 2000 y en Ecuador en 1997, aunque en 2000 se aumentó el umbral de la cuota en diez puntos porcentuales).

En la actualidad hay casos donde, desde la constitución se prohíbe cualquier discriminación de sexo, raza, condición económica y social (Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Honduras, Panamá, República Dominicana y Venezuela) y donde la propia ley obliga a los partidos a que empleen criterios de cuotas mínimas en la presentación de las candidaturas, para estas poder ser aceptadas en la competencia electoral (Argentina, Ecuador y Perú). Las cuotas mínimas de representación no son iguales en todos los países y varían según sean para las candidaturas a cargos de representación popular (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, República

Dominicana y Venezuela) o si también incluyen las exigencias para los cargos internos del partido (Bolivia, Panamá, Costa Rica y Paraguay).

Las diferencias de umbrales van desde el 40% en Costa Rica, el 30% en México, Venezuela, Ecuador, Argentina y Colombia; 25% en Perú y República Dominicana para las candidaturas y no menor del 30% en Bolivia, en Panamá y el 20% en Paraguay para las candidaturas y los niveles de dirección partidista. Hay países que adoptan el sistema de elección proporcional (Honduras y Paraguay) a los efectos de garantizar la participación de las corrientes o minorías internas en el órgano de gobierno y en las candidaturas. Un factor que moldea la efectividad de la ley de cuotas es que además se les exija que las candidatas estén ubicadas en puestos elegibles; ya sea cada tres puestos (Bolivia, Ecuador y Argentina) o cada cinco (Paraguay). En algunos casos se prevén sanciones para aquellos partidos que no cubran los puestos según lo establecido por la ley, con la prohibición de registro de estas listas y su imposibilidad de participar en la contienda electoral (Argentina, Bolivia, Paraguay y Ecuador).

PROPUESTA:

La democratización interna de los partidos políticos, como ya quedo expresado, tiene dentro sus objetivos la promoción de la igualdad de la participación de grupos que se pueden entender como minoritarios, entre estos se destacan las mujeres, los jóvenes, los grupos étnicos y los discapacitados.

Creo que un avance en este punto seria que se implementaran principios de paridad, universalidad y alternancia

- **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CANDIDATOS, CARGOS PÚBLICOS Y AUTORIDADES DEL PARTIDO A LAS BASES.**

En este punto el nuevo diseño partidista debe estar ligado a una modernización y reforma del Consejo Nacional Electoral -CNE, pues este es la institución encargada del control y vigilancia del comportamiento de los partidos políticos. Se deben crear medios por los cuáles los ciudadanos puedan expresar su inconformidad con el comportamiento de los partidos, y más en los territorios donde se descentraliza la actuación de los partidos políticos.

La reforma de esta institución ha sido una iniciativa que ha transcurrido en el Congreso desde hace varios años, sin que haya podido materializarse; sin duda en los diferentes proyectos de ley ha quedado claro que la reforma de esta institución es importante para un mejor desempeño político.

La necesidad de reformarlo se fundamenta en que a lo largo de sus historia ha sido una institución ineficiente, que no cuenta con el presupuesto ni el personal a nivel administrativo; por tal motivo no tiene la capacidad para asumir investigaciones por el comportamiento inadecuado de los partidos políticos; tampoco puede vigilar su comportamiento en los procesos electorales, ni darle seguimiento a su actividad parlamentaria y ni en las diferentes circunscripciones territoriales. Se argumenta que todo el problema gira alrededor del origen de sus magistrados, elegidos por el Congreso; se dice que responden a los intereses de sus partidos.

Otra de las razones que se plantea por la cual es necesario reformar esta institución es su dependencia de los partidos políticos. Sus miembros, según el art 264 de la Constitución Política, se escogen por elección directa del Congreso en pleno, a través de lista presentada por los partidos, aplicando el método de cifra repartidora; esta organización tiene como principal función, según el artículo 265, la regulación inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos y grupos significativo de ciudadanos; como atribución especial tiene el deber de ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de

estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes, también expedir las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que las reglamenten.

Como bien lo dice la norma, esta entidad es la encargada ejercer la suprema inspección y vigilancia de los partidos políticos sobre el cumplimiento de las leyes y sus estatutos, es la encargada de controlar la financiación de los partidos y las campañas, de sancionar a los incumplidos, de reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos, de escutar las votaciones nacionales y de revisar los escrutinios regionales, entre otras funciones.

Estas funciones no solo son de vital importancia, son un gran desafío vital para la estabilidad democrática. Esto lo manifestó la ex senadora por el partido de la U Claudia Wilches y actual miembro del Directorio Nacional Del Partido Centro Democrático; no se puede cumplir con imparcialidad y eficiencia si no se garantiza un margen de independencia de este órgano y como está diseñada en la ley esta se conforma como cuota política de los partidos que obtuvieron mayor votación en las elecciones. (Wilches, 2016)

La politización del Consejo Nacional Electoral es un problema histórico que ni siquiera los constituyentes de 1991 eliminaron: la influencia de los partidos sobre el CNE. La Constitución originalmente establecía que el Consejo de Estado sería el encargado de elegir a los magistrados del CNE de ternas que elaboraban los partidos. En aquella época se reglamentó además que los partidos de oposición elegirían a dos de los nueve magistrados.

Los constituyentes querían que el CNE refleje la composición política del Congreso, lo cual abriría el régimen político excluyente heredado del Frente Nacional (en aquel entonces el sistema para elegir a los magistrados del CNE favorecía desproporcionadamente a los dos partidos

tradicionales). Creían que la exclusión política había sido una de las principales causas del conflicto armado y, por ello, buscaron abrir nuevos espacios políticos, y el CNE no fue la excepción.

Sin embargo, estas reformas tanto la de la constitución como la del 2003 para poder ser eficaces y efectivas debería buscar la independencia absoluta del órgano de los partidos políticos y no la representación de las minorías y también debían establecer dentro de las funciones de esta institución la verificación de que los partidos tuvieran condiciones democráticas en su interior.

La reforma integral del consejo Nacional electoral es un presupuesto indispensable para democratizarse y superar las condiciones de corrupción de los procesos electorales como lo plantea Larisa Pizarro editora política de la revista Semana, por tal motivo hace parte de la agenda de los acuerdos de paz en la habana (Pizarro, 2016)

INOVACION TEGNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DEMOCRÁTICAS DE LOS PARTIDOS EN COLOMBIA

Para que la democratización sea efectiva es necesario utilizar la tecnología de la información a la que tenga fácil acceso la ciudadanía y donde sea posible que todos los ciudadanos pueden expresar su opinión de manera efectiva.

La imposibilidad de esto no surge de la utilidad misma de estas medidas, sino de los mecanismo que se utilizarían para hacerlo efectivo. ¿Por qué no se concibe la idea de la votación y la manifestación de la opinión como unas elecciones a menor escala para los dirigentes de los partidos y de sus candidatos? Y ¿por qué suena aún más absurda la idea de votaciones para indicarle a los partidos cuál es la postura que deben asumir sobre determinada ley, acuerdo, decreto, ordenanza o política pública? ¿Por qué se vuelve a esa concepción de votación tradicional, pero esta vez con mayor frecuencia?

Parece a un más extraño que estas votaciones tengan garantías de transparencia por el hecho que incluso las elecciones para las circunscripciones nacionales y territoriales están viciadas por la corrupción de las autoridades electorales y los votantes. Además que esta votación tenga un impacto efectivo en la política es raro porque la costumbre de la política tradicional es que no se tenga en cuenta a la población en ninguna de las decisiones cotidianas que se tienen que tomar en la actividad política.

La imposibilidad de imponer estas medidas también se plantea por la desconexión de los partidos, y de los políticos con la población en general, con los ciudadanos. Esto se debe no solo a falta de voluntad de los políticos, que tienen una posición cómoda legitimada por la ley para tomar decisiones incluso en detrimento de las intenciones e intereses de la misma población que lo eligió, sino también a la imposibilidad física de los políticos para conocer de primera mano la intención de toda la población o al menos de sus electores; la imposibilidad económica de sufragar los gastos que acarrea la movilización y organización de reuniones donde se podría expresar esta opinión es un argumento recurrente.

Estas "imposibilidades" se fundamentan en el hecho de seguir utilizando una metodología de votación que hoy por hoy no es necesaria y debe ser reemplazada; el cambio de paradigmas de la participación política y electoral de un sistema impreso tradicional e ineficiente a un sistema digital, virtual y ágil, es una medida dura y necesaria que en algún momento de la historia se tendrá que materializar.

Como lo dice Pia Manccini Los software puede ayudar a desarrollar y potenciar las capacidades políticas de colectivos sociales (Manccini, 2013). Según Agustín Frizzera, La ingeniería de la democracia del siglo XXI será imaginar y construir el uso de un espacio público particular,

construido sobre un ciberespacio interactivo y en movimiento. (Matias Bianchi y Pía Mancini Coordinadores, 2012)

Hay que replantear la participación de la ciudadanía, es decir, la democratización interna en los partidos políticos, para que desde estos se genere una verdadera construcción de la democracia y se superen los fenómenos anteriormente planteados. Esta es la acción más importante para la política del siglo XXI: construir un nuevo espacio público en el que la ciudadanía no quede tan vinculada a la “política institucionalizada”, sino a la acción colectiva de los propios ciudadanos. La vida social debe ganar protagonismo político. Para promoverlo es indispensable crear un ámbito, legitimado por las instituciones formales, en el que todos los agentes implicados, tratados como iguales, participen en la identificación de problemas públicos, en la determinación de prioridades y en el diseño y gestión de soluciones; como lo parafrasea Manccini, no se puede pretender resultados diferentes si se sigue haciendo lo mismo; por tal motivo, no se puede pretender mayor compromiso de la ciudadanía en la actividad política ;si está diseñada para que no se participe! (Matias Bianchi y Pía Mancini Coordinadores, 2012)

La tendencia de los últimos años ha sido utilizar medios electrónicos o virtuales para automatizar y hacer más eficientes los diferentes procesos de una elección o la organización del sistema político en general. Aun cuando esta automatización se ha presentado de manera gradual, el propósito final es utilizar medios electrónicos para el registro de votantes, autenticación de los votantes registrados, emisión del voto, y desde luego para el escrutinio, democratización política y publicación de resultados; países como Australia, Chile, Argentina, Inglaterra, Austria y España, donde se han desarrollado proyectos pilotos de voto electrónico en las elecciones formales, así como la utilización del voto electrónico en plataformas virtuales para la participación ciudadana y democratización política como es el caso de Austria que vienen utilizando esta herramienta desde

el 2005. Países vecinos como Ecuador, Chile y Argentina, no solo han venido implementando el voto electrónico, también han sido pioneros en la innovación a nivel político, con el uso de plataformas virtuales para la participación ciudadana y la democratización de los procesos políticos, como la institucionalización del Partido De La Red y organizaciones como Democracia en Red.

Colombia ha buscado implementar el voto electrónico desde la Ley 892 de 2004 que ordenó al Gobierno establecer el voto electrónico antes del 2009, obligación que no se cumplió y lo reitera en el artículo 39 de la Ley 1475 del 2011 y dispone que en ningún caso el término excederá su plena instrumentación más allá de las elecciones para Congreso se realizaron en el 2014; el hecho que la ley consagre como importante y sustancialmente determinante, nos da un indicio de la necesidad de valernos de las herramientas electrónicas y virtuales para modernizar y, en consecuencia, mejorar el sistema político colombiano.

La difusión de internet, las redes sociales y los teléfonos celulares, fenómeno que llamamos la “Triple Revolución”, significa transformaciones disruptivas en nuestras relaciones sociales, comunicaciones, comercio, economía, vida privada y en el conocimiento, especialmente cuando todo está sucediendo al mismo tiempo. Internet como tecnología de la comunicación ha cambiado la forma como nos comunicamos en todos los órdenes de la vida cotidiana. La sociedad en general lo ha aceptado como algo positivo, e incluso le tenemos una confianza legítima. No obstante, el sistema político ha quedado desincronizado de los tiempos que vivimos como sociedad. Mientras que nuevas tecnologías nos permiten, como ciudadanos, expresar nuestras ideas y aspiraciones, organizarnos para la acción cívica y política a un costo estructural prácticamente nulo y participar remotamente en ágoras globales, el sistema político pretende que seamos únicamente receptores pasivos de un monólogo. Somos espectadores de un juego en el cual no participamos y sólo somos

llamados a refrendarlo cada cuatro años a través del voto. (Matias Bianchi y Pía Mancini Coordinadores, 2012)

Actualmente en Colombia 8 de cada 10 colombianos tienen acceso a internet y el común denominador de las personas accede a la información por los medios digitales. Se ha posicionado como la plataforma principal para producir y consumir información a pesar de tener solo cerca de 20 años en el mercado.

La conectividad ha transformado la industria de la cultura, el entretenimiento y la economía, porque ha democratizado la información, porque ha hecho interactivos los espacios de participación; actualmente cualquier persona puede acceder a cualquier información, compartirla, comentar y ser parte activa en la creación de productos y servicios.

Parece que esta modernización no ha llegado al sistema político, sistema electoral y de partidos políticos. Se sigue viviendo en una época de oscuridad y monopolización de la información para la participación y decisión.

Por todo lo anterior, el establecimiento de una plataforma online diseñada, para la comunicación fluida entre los partidos y los ciudadanos, debe ser expedida por la autoridad electoral que se defina y esta debe encargarse de toda la información que se publica, al igual que auditar la información que es suministrada por los partidos para su publicación.

CAPITULO IV: IMPLEMENTACION DE LA DEMOCRATIZACION INTERNA DE LOS PARTIDOS

INTRODUCCIÓN

Este capítulo es una aproximación analítica al mecanismo y el procedimiento que plantea la Constitución de 1991.

Con la aprobación del acto legislativo 01 del 2003, que modifico el art 107, y el párrafo transitorio 2, que estableció que los miembros del congreso antes del 1 de Agosto del 2009 realizaran un proyecto de ley estatutaria que desarrollara a fondo este artículo, quedó establecida la necesidad de democratizar los partidos. Hasta la fecha, el Congreso de la República no ha dado desarrollo a esta ley, con el propósito de dar cumplimiento a todas las disposiciones consagradas, en cuanto a formación, militancia y financiamiento de los partidos y movimientos políticos que no tienen una distinción real en ningún cuerpo normativo.

Por tal motivo, se hacen algunas precisiones sobre la ley estatutaria como el mecanismo idóneo para implementar la democratización de los partidos, como ya lo había dispuesto el Congreso. De igual forma se señala cuál es el trámite o procedimiento que nos concede la ley para implementarla, sea por una iniciativa legislativa o por una iniciativa popular.

También se tienen en cuenta las recomendaciones de la Misión Especial Electoral como entidad creada en el marco de la implementación del Acuerdo de La Habana, en lo referente al punto de participación política. Podría ser quizás el mecanismo más idóneo para la implementación de esta medida.

LEYES ESTATUTARIAS

Las leyes estatutarias son leyes que tienen un rango superior a las demás, porque estas son leyes desarrollan mandatos constitucionales y por consiguiente necesitan para su aprobación especial.

Estas leyes se encuentran establecidas en el art 152 de la Constitución política de Colombia:

Mediante las leyes estatutarias el Congreso de la República debe regular:

- a. Los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.
- b. La administración de justicia.
- c. La organización y el régimen de los partidos y movimientos políticos; el estatuto de la oposición y las funciones electorales.
- d. Las instituciones y los mecanismos de participación ciudadana.
- e. Los estados de excepción.
- f. La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

Debe tenerse en cuenta que esto último, es decir, la igualdad electoral de los candidatos a la Presidencia, fue adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004, mediante el cual se estableció la posibilidad de la reelección presidencial en Colombia.

Estas leyes están encargadas de regular únicamente temas sensibles al sistema democrático y elementos estructurales esenciales de los derechos fundamentales y de los mecanismos para su protección

En las discusiones al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, se afirmaba que las leyes estatutarias debían proporcionar la estructura legal adecuada para regular materias atinentes a los derechos fundamentales y la constitución no estaría cargada de una regulación muy puntual y detallada además se le otorgaba a ciertas materias una especial relevancia dentro del contexto del ordenamiento jurídico y por consiguiente la modificación y derogación de estas leyes se someten a un procedimiento legislativo más complejo y a la revisión previa.

En consonancia, la Corte Constitucional en sentencia C-141 del 2010⁵ ratificó la importancia de las leyes estatutarias ya que regulan temas esenciales para la estructura y funcionamiento del Estado Social de Derecho y puntualizo la importancia de las leyes estatutarias radica en:

A. Su Especial Jerarquía.

La Corte Constitucional ha reconocido que las leyes estatutarias hacen parte del bloque constitucional y, en ese sentido, tienen jerarquía superior porque sirven de parámetro de constitucionalidad para la expedición de otras leyes.

El concepto de bloque constitucional hace referencia al conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto constitucional (Olano, 2005) . Es decir, la Constitución está conformada por el texto constitucional y, además, por un conjunto de principios y reglas que sin aparecer formalmente en aquel deben ser tenidos en cuenta como referencia al momento de efectuar el control constitucional.

⁵ Sentencia C-141 del 2010 MP. Humberto Antonio Sierra Porto

La Corte Constitucional ha distinguido entre: 1) bloque constitucional stricto sensu: está conformado por aquellas normas que, en virtud de una cláusula expresa de remisión de la Carta Política, hacen parte de la misma. Es decir en este sentido hacen parte:

- Los convenios internacionales del trabajo Art. 53 CP
- Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso de la República Art. 93 CP
- Los derechos inherentes o cláusula de los derechos innominados Art. 94 CP
- Los tratados que definen los límites territoriales. Art. 101 CP
- El Derecho Internacional Humanitario Art. 214 CP⁶

Y 2) bloque constitucional lato sensu: según la sentencia C-582 de 1999⁷ está conformado por disposiciones que tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias, aunque a veces no gocen de rango constitucional y su función es de servir de referente necesario para el control constitucional de las leyes, este según la sentencia C-191 de 1998⁸ permite identificar todas aquellas normas de diversa jerarquía que son referente para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación. Integran el bloque de constitucionalidad en sentido lato:

- El preámbulo
- El articulado de la Constitución
- Algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos Art. 93 CP
- Las leyes orgánicas

⁶ Sentencia C-141 del 2010 MP. Humberto Antonio Sierra Porto

⁷ Sentencia C-582 de 1999 M.P Alejandro Martínez Caballero

⁸ Sentencia C191 de 1998 M P Eduardo Cifuentes Muñoz

- Algunas leyes estatutarias:

En este sentido la corte constitucional en la sentencia 589 de 1999⁹ ha explicado que harán parte del bloque de constitucionalidad las ley estatutaria de los estados de excepción debe incorporarse en el bloque de constitucionalidad, en tanto que sirve para decidir la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los decretos legislativos que se dicten al amparo de los estados de excepción y además establece límites o prohibiciones absolutas para la restricción, limitación o suspensión de derechos, durante la anormalidad, en pauta de control de las leyes que tratan sobre el uso de la fuerza en el escenario de la normalidad.

B. criterios de distinción.

Hay tres criterios por los cuales se puede distinguir las leyes estatutarias de las leyes orgánicas.

- Criterio orgánico, que indica que sólo el Congreso de la República puede expedir normas estatutarias. Se trata de una facultad indelegable que no puede ejercer el Presidente de la República, ni siquiera en estados de excepción, es mas en el art 150 numeral 10, prohíbe al legislativo que faculte al presidente a que este legisle en materias reservadas a la ley estatutaria.
- Criterio material, según el cual se limita a las materias establecidas en el artículo 152 de la Constitución Política.
- Criterio procedimental, el cual señala que el trámite de las leyes debe contar con una mayoría absoluta, aprobarse en una sola legislatura y requiere de un control previo de constitucionalidad. C-247-95¹⁰

⁹ Sentencia C-582 de 1999 M.P Alejandro Martínez Caballero

¹⁰ Sentencia C-247 de 1995 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo

TRAMITE DE LA LEY ESTATUTARIA

El artículo 153 de la constitución política establece cual es el procedimiento que se debe surtir para él la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias. Exigiendo dos requisitos.

- a) La mayoría absoluta de los miembros del congreso
- b) Efectuarse dentro de una sola legislatura

Además establece que dicho trámite debe tener una revisión previa por parte de la corte constitucional, de la exequibilidad del proyecto donde cualquier ciudadano puede intervenir y defenderla.

Se puede decir que el trámite de las leyes Estatutaria tienen 3 fases según la cartilla de trámite legislativo Especial:¹¹

1. FASE PREPARLAMENTARIA

i) La iniciativa es la primera fase o etapa para la formación de una ley, parte de la facultad que le otorga la constitución a alguno órganos del Estado o a la ciudadanía para, formule un proyecto de ley, que inicie el trámite que adicione una ley al ordenamiento jurídico, la modifique o derogue; en el caso colombiano la constitución política lo consagra en su art 154, 155 y 156 dando origen a tres diferentes tipos de iniciativa: iniciativa legislativa, popular y funcional.

1. Iniciativa legislativa :Esta se encuentra en el art 154 donde se indica que la iniciativa puede ser legislativa y tener su origen en alguna de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del

¹¹ Lancho Games, Juan Carlos, María José Mantilla Calderón Fabio Pulido Ortiz Rocío Rincón Montaña Ingrid Suárez Osma Trámite Legislativo Especial, Bogotá, 2012, pag 60

Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150.

2. Iniciativa popular: la iniciativa popular está desarrollada en el art 155 de la Constitución Política establece que podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite.

3. Iniciativa Funcional: está en el art 156 de la Constitución Nacional y dice que La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

ii) Una vez se tiene claridad sobre los facultados para presentar un proyecto de ley ante el congreso de la república debe tener en cuenta cuales son los requisitos de ley para la formulación de un proyecto de ley estatutaria

Trámites previos: En los trámites de las leyes estatutarias debe verificarse el cumplimiento del requisito de consulta previa respecto de las normas que afecten directamente a comunidades indígenas y afro descendientes. La Corte Constitucional específicamente ha establecido que el desconocimiento del deber de consulta previa genera inconstitucionalidad.

iii) El proyecto de ley. Las reglas de corrección formal para la redacción de los proyectos de ley son escasas. Se exige que el texto contenga las siguientes partes:

- Título
- Encabezamiento
- Parte dispositiva
- Exposición de motivos. Incorpora la justificación del proyecto de ley. Como tal, no tiene ninguna formalidad salvo que el proyecto pretenda ordenar gastos u otorgar beneficios tributarios. En este evento, debe hacerse explícita la compatibilidad de la iniciativa con el marco fiscal de mediano plazo. De igual manera, deben detallarse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los nuevos costos (Juan Carlos Lancheros, Maria Mantilla Calderon, Fabio Pulido Ortiz, Rocio Rincon Montaña y Ingrid Suarez Osma, 2012).

Una vez se presenta el proyecto de ley ante el Congreso de la República inicia su fase parlamentaria en la Corporación en donde haya sido radicado. De manera general, está previsto en la Constitución Política que un proyecto sea discutido y aprobado en cuatro ocasiones, dos en el Senado de la República y dos en la Cámara de Representantes. En cada una de estas Corporaciones el proyecto debe debatirse y votarse tanto en la Comisión Constitucional Permanente (primer debate), como en la Plenaria (segundo debate), siendo necesario respetar un plazo mínimo entre debate y debate.

2. FASE PARLAMENTARIA

i) Presentación y sede de inicio del trámite

Conforme a la Ley 3 de 1992 las leyes estatutarias comienzan su trámite Comisión Primera Constitucional Permanente, aunque el proyecto de ley puede ser presentado en la Cámara de

Representantes o en el Senado de la Republica, estas no tienen iniciativa privativa, es decir, cualquiera de los sujetos habilitados constitucionalmente puede presentar un proyecto de ley estatutaria.

- Recepción del proyecto: una vez radicados en el Congreso, los proyectos de leyes estatutarias, al igual que todo proyecto de ley, deben publicarse en la Gaceta del Congreso, para luego darle curso en la comisión respectiva.
- Nombramiento de ponente. La Mesa Directiva de la Comisión debe designar a un ponente para el proyecto. Si hay más de uno, la ponencia es colectiva y la Mesa Directiva de la Comisión debe garantizar la representación de las diferentes bancadas.
- Nombramiento de ponentes en proyectos de bancada. Si el proyecto de ley es un proyecto de bancada, la decisión de quién ha de ser el ponente corresponde a la bancada representada en la Comisión y el Presidente respectivo formalizará la decisión.
- Plazo para rendir ponencia. El Presidente de la Comisión fija el plazo dentro del cual el ponente o grupo de ponentes deben rendir su informe, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y la carga de trabajo de la Comisión. Es común acudir al plazo de quince (15) días como término máximo para la elaboración de la ponencia. Dicho plazo puede ser prorrogado.
- Redacción de la ponencia. Recibida la designación como ponente, el congresista y su unidad de trabajo legislativo deben proceder al estudio de la iniciativa. Efectuado el análisis respectivo, el ponente debe redactar un informe en el que señale de manera sucinta la importancia y el alcance del proyecto. (Juan Carlos Lancheros, Maria Mantilla Calderon, Fabio Pulido Ortiz, Rocio Rincon Montaña y Ingrid Suarez Osma, 2012)

El informe debe terminar con una proposición sobre la pertinencia o no de la discusión y aprobación del proyecto. En el primer caso, si el ponente lo estima, puede introducir cambios al texto original, a través de un pliego de modificaciones indicando las razones de su determinación. En este evento debe incorporarlos en el texto que se somete a consideración de la Comisión para su discusión y votación. En el segundo, simplemente sugiere su archivo.

- Presentación de la ponencia. Dentro del plazo fijado por el Presidente, el ponente debe presentar el informe de ponencia por escrito en original y dos copias ante el Secretario de la Comisión Permanente.

La ponencia debe redactarse de tal manera que conserve el siguiente orden:

- a. Análisis del proyecto.
- b. Proposición del ponente acerca de dar o no debate al proyecto.
- c. Texto propuesto para el debate.

- Publicación de la ponencia. Una vez presentada, el Secretario General de la Comisión debe ordenar la publicación de la ponencia en la Gaceta del Congreso, dentro de los tres (3) días siguientes.

No obstante, el Presidente de la Comisión puede autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para distribuirlo entre sus integrantes. Esto no exime su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.

- La publicación previa del informe, sea de forma ordinaria (Gaceta del Congreso) o extraordinaria (medio mecánico), es requisito esencial para iniciar el primer debate. Incorporación del proyecto de ley en el orden del día. Presentada la ponencia, la Mesa

Directiva puede incorporar el proyecto en el orden del día para discusión y votación. Las bancadas tienen derecho a que en dicho orden se incorpore al menos un proyecto de su interés.

ii) trámite en plenaria: Aunque el desarrollo de esta etapa es similar en Comisiones y Plenarias, existen algunas diferencias. Se resaltan las más importantes.

- Nombramiento de ponente. Para el trámite en Plenaria (segundo debate) el ponente o grupo de ponentes han debido ser designados por la Presidencia de la Comisión luego de aprobar el articulado. No obstante, la Mesa Directiva de la Plenaria también puede designarlos.
- Plazo para rendir ponencia para segundo debate. La Mesa Directiva establece el plazo dentro del cual el ponente o grupo de ponentes debe rendir su informe. El término oscila entre cinco (5) y quince (15) días.
- Redacción de la ponencia para segundo debate. El ponente o grupo de ponentes designados para elaborar la ponencia de segundo debate debe revisar el proyecto aprobado y ordenar las modificaciones introducidas durante el primer debate, de tal manera que dé cuenta de la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo, cuando ello hubiera ocurrido. Esta regla tiene algunos matices, que se verán en el acápite correspondiente.

Agotado el trámite en la Corporación en donde se haya radicado el proyecto (Comisión y Plenaria) para continuar en la siguiente Cámara.

iii) Deliberación en Comisión

- Inicio del debate. El debate inicia al abrirlo el Presidente y termina con la votación general. Así, constituye debate el sometimiento a discusión del proyecto y, en sentido amplio, ello

ocurre a partir del momento en el que se pone a consideración el punto en el orden del día en el que se identifica el proyecto a debatir, siempre que exista quórum para deliberar.

Es posible distinguir en el debate dos momentos. El primero es el debate sobre la proposición con que termina la ponencia y el segundo, el debate del proyecto y su articulado.

- Discusión de la proposición con la que termina la ponencia y votación de la proposición. Lo primero que se discute es la proposición con la que termina la ponencia.

En esta primera parte, el ponente hace una presentación global del proyecto y de los asuntos fundamentales del mismo para que, en general, la Comisión discuta sobre la conveniencia o no de la iniciativa. Finalizada esta discusión se vota la proposición con que termina el informe de ponencia y se da inicio a la discusión del articulado.

Si la proposición con que termina el informe es negativa, debe necesariamente votarse y en caso de aprobarse, se considerará negado el proyecto dando por concluido su trámite.

Si hay varios informes de ponencia y uno es negativo, debe votarse éste en primer lugar. Si es rechazado, se votan los demás en orden de radicación en la Secretaría.

- Discusión del proyecto y de su articulado. Una vez que es aprobada favorablemente la proposición que recomienda dar debate al proyecto, éste puede discutirse de varias formas. La flexibilidad es amplia y estará en función de la complejidad de la iniciativa o de la mayor claridad en la confrontación de las posiciones políticas representadas en la Comisión.
- Abierta la discusión, los congresistas presentes pueden intervenir y el ponente lo debe hacer para aclarar los temas debatidos. Adicionalmente, el Presidente de la Comisión puede conceder el uso de la palabra cuando sea solicitada por los demás miembros del Congreso

de la República que estén presentes en el debate, así como a los ministros y a los representantes de los órganos de otras ramas de poder público con iniciativa legislativa, en las materias que les correspondan.

- Enmiendas. La posibilidad de modificar el texto que se discute se materializa a través de las enmiendas, las cuales deben tramitarse como proposiciones.

La esencia del debate que todo congresista pueda presentar enmiendas a los proyectos de ley sometidos a discusión y que éstas puedan ser debatidas y puestas a consideración de la respectiva Comisión.

iv) Deliberación en Plenaria

No se observan variaciones sustanciales. A diferencia de lo que ocurre en Comisiones, en las Plenarias es más restringida la participación de funcionarios distintos a los ministros, viceministros y representantes de las entidades con iniciativa legislativa.

4. Etapa Decisoria

Se desarrolla tanto en las Comisiones Permanentes (primer debate) como en las Plenarias (segundo debate) de la Corporación, luego de que en cada una de ellas se agote la discusión del proyecto y de su articulado.

Trámite en Comisión

- Quórum decisorio. Cumplidos los requisitos de las etapas anteriores, el presupuesto de la votación es la existencia de quórum decisorio, es decir, de la presencia de un número mínimo de congresistas correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de la

Comisión. Cuando quiera que se desintegre este quórum, la Comisión queda inhabilitada para votar el proyecto.

- Procedencia de la votación. La forma como se debate el proyecto condiciona su votación. Así, una vez se cierra la discusión del inciso, del artículo, del grupo de artículos o del proyecto en general, según sea el caso, se procede a la votación de los discutidos, sean los textos originalmente presentados en la ponencia o las proposiciones de enmienda a los mismos, según las reglas que oportunamente se explicarán. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de facilitar la presentación de esta etapa, nos referiremos en adelante a la votación del proyecto.
- Lectura del texto sometido a votación. Cuando se va a votar el texto original o el pliego de modificaciones que consta en el informe de ponencia se suele omitir su lectura si no se han planteado enmiendas al articulado durante el transcurso del debate.
- Votación. Por disposición constitucional, las votaciones de los congresistas deben ser nominales y públicas, excepto en los casos que regula la ley. La votación solo es posible cuando el Presidente, con la presencia del Secretario de la Comisión, pregunta a los congresistas presentes, siguiendo la fórmula sacramental contenida en la ley, si aprueban o no los artículos propuestos en la ponencia o las modificaciones presentadas por medio de enmiendas.

Para proceder a la votación es posible el uso de cualquier método electrónico que acredite el sentido del voto. Una vez iniciada, la votación no puede interrumpirse, salvo que alguno de los congresistas plantee una cuestión sobre la forma en que se está votando.

Finalizada la votación, el número de votos debe corresponder al número de congresistas presentes de la respectiva Comisión que tengan derecho a votar. De este modo, está

prohibido que iniciada la votación los congresistas salgan del recinto en donde ella se desarrolla, hasta el momento en que termine. (Juan Carlos Lancheros, Maria Mantilla Calderon, Fabio Pulido Ortiz, Rocio Rincon Montaña y Ingrid Suarez Osma, 2012)

Es importante resaltar ya que este es uno de los requisitos especiales para el trámite de las leyes estatutarias que según el art 153 de la Constitución establece que la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias debe hacerse mediante mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de cada una de las cámaras. La Corte Constitucional en la sentencia C-179-94¹² ha enfatizado en torno a que el quórum para tomar las decisiones por mayoría absoluta de los miembros que conforman cada una de las comisiones y plenarias del Congreso debe aparecer claramente determinado, de manera que debe dejarse constancia del número de senadores o representantes que así lo decidieron¹³.

- Cierre de la votación. Terminada la votación del articulado y aprobado éste, el Presidente debe ordenar que el Secretario dé lectura al título del proyecto y preguntar a los integrantes de la Comisión si lo aprueban, siguiendo la fórmula sacramental contenida en la ley. También preguntar si quieren los senadores (o representantes) que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República.
- Revisión del proyecto aprobado y nueva ordenación. Aprobado el proyecto, debe pasar de nuevo al ponente o a otro miembro de la Comisión por disposición de la Presidencia para que el texto sea revisado, las modificaciones sean ordenadas y se redacte el informe para el segundo debate.

¹²Sentencia C179 de 1994 MP. CARLOS GAVIRIA DIAZ

¹³Lanchero Games, Juan Carlos, María José Mantilla Calderón Fabio Pulido Ortiz Rocio Rincón Montaña Ingrid Suárez Osma Trámite Legislativo Especial, Bogotá, 2012, pag 40

Este informe debe ser suscrito por el autor de la ponencia y autorizado con las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión.

Trámite en Plenaria

El trámite en la Plenaria es sustancialmente igual al de la Comisión. La diferencia radica en que al finalizar la votación y en caso de haber sido aprobado favorablemente el proyecto, corresponde a la otra Cámara nombrar a los congresistas que deben elaborar el informe de ponencia para el siguiente debate.

El artículo 153 dice que el trámite de las leyes estatutaria deben hacerse dentro de una sola legislatura. Ahora bien, el artículo 138 constitucional define que el Congreso se debe reunir en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, los cuales constituyen una legislatura. Es así como este artículo establece que una legislatura se conforma por dos períodos ordinarios de sesiones, el primero de los cuales inicia el 20 de julio y termina el 16 de diciembre, mientras que el segundo comienza el 16 de marzo y concluye el 20 de junio. Los proyectos de ley estatutaria podrán tramitados en sesiones extraordinarias, siempre que ellas ocurran entre el 17 de diciembre y el 15 de marzo. En cada sesión los proyectos de leyes estatutarias tendrán prelación en el orden del día

3. Fase posparlamentaria

i) Reforma y derogación: según la sentencia C-295 del 2002¹⁴ Para modificar o derogar una ley estatutaria se requiere una norma de la misma naturaleza.

¹⁴Sentencia 295 del 2002 MP ALVARO TAFUR GALVIS.

ii) Control constitucional Revisión previa de constitucionalidad. El trámite de las leyes estatutarias comprende la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla. El artículo 153 de la Constitución Política establece que las leyes estatutarias deben ser aprobadas, modificadas o derogadas, dentro de una sola legislatura. La Corte Constitucional ha interpretado esta norma en el sentido de que la obligación de tramitar las leyes estatutarias en tal período no incluye el término de revisión de constitucionalidad, la revisión constitucional de una ley dura 120 días hábiles.

Así, la prohibición de exceder una legislatura se refiere únicamente al trámite legislativo y no al control constitucional ni a sus consecuencias, como la posibilidad de subsanar vicios formales de las leyes.

Para que la Corte Constitucional tenga competencia de realizar este control automático y previo basta con que la ley haya sido tramitada como estatutaria, sin perjuicio de que, producto del análisis de constitucionalidad, se determine que la disposición podía estar contenida en una ley ordinaria según la Sentencia 295 del 2002¹⁵.

Para las demandas de inconstitucionalidad contra leyes estatutarias según la sentencia C- 011 de 1994¹⁶ el control que realiza la Corte Constitucional sobre las normas estatutarias además de ser previo, es integral y definitivo, surte efectos de cosa juzgada absoluta. De allí que, excepcionalmente, los ciudadanos pueden demandar una ley estatutaria cuando surjan vicios de constitucionalidad sobrevinientes. Específicamente en los casos de las leyes estatutarias, para la Corte son vicios sobrevinientes los siguientes:

¹⁵Sentencia C-295 del 2002 MP ALVARO TAFUR GALVIS.

¹⁶Sentencia C-011 de 1994 MP ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

- a. Los de procedimiento que surjan con posterioridad al control constitucional automático.
- b. Los que se presenten como consecuencia de un cambio en las disposiciones constitucionales que sirvieron de fundamento al pronunciamiento inicial de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ha remarcado que en la demanda de inconstitucionalidad, en lo que respecta a vicios sobrevinientes, se debe exponer cuáles fueron los vicios de procedimiento o el cambio en las normas constitucionales. En estos casos, la Corte queda restringida al estudio específico de dichos cargos.

iii) Sanción presidencial Como toda ley, las estatutarias requieren obtener la sanción del Gobierno. Para éstas, la sanción presidencial procede luego de que la Corte Constitucional haya efectuado el control previo de constitucionalidad y declarado su exequibilidad.

IMPLEMENTACION DE LA DEMOCRATIZACION INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANCIONAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA

En el año 2011 con Juan Manuel Santos en la presidencia se promulga la *Ley de víctimas y restitución de tierras*, el presidente Santos manifestó a la guerrilla de la FARC y el ELN su intención de retomar las discusiones, lo cual derivó en una serie de comunicaciones entre la subversión y el gobierno. Dichos enlaces dieron lugar al establecimiento de reuniones presenciales en Cuba. Para el año 2012 se instaló la mesa de negociación en Cuba con representantes del gobierno nacional, según comunicado del presidente en el año agosto de ese mismo año, la mesa de negociación por parte del gobierno nacional quedo conformada por Humberto de La Calle (como jefe negociador) y Sergio Jaramillo Caro (entonces Comisionado de Paz), además de la

participación en la mesa de Frank Pearl (excomisionado de paz), Luis Carlos Villegas (empresario colombiano), Enrique Santos (hermano del presidente), Alejandro Éder (consejero presidencial), el general en retiro de la Policía Óscar Naranjo y el también retirado general del Ejército Jorge Enrique Mora, entre otros. En tanto que la delegación de las FARC estuvo integrada por alias Iván Márquez (como jefe negociador), "Jesús Santrich", "Rodrigo Granda", "Simón Trinidad" (recluido en una cárcel de Estados Unidos), "Andrés París", "Marcos Calarcá", "Pablo Catatumbo" (quien ingresó al equipo, meses después del inicio del proceso), Tanja Nijmeijer (insurgente de origen holandés), "Sargento Pascuas", "Mauricio Jaramillo", entre otros. (Acercamientos, 2012)¹⁷

Dentro del acuerdo de paz mencionado se establecieron los siguientes puntos de negociación:

1. Política de desarrollo agrario integral
2. Participación Política
3. Fin del Conflicto
4. Solución al problema de las drogas ilícitas
5. Víctimas
6. Mecanismos de refrendación de los acuerdos

Después de 4 años de negociación el 26 de junio del 2016 se firmó el acuerdo final para la paz entre el presidente Juan Manuel Santos y el jefe de las Farc, alias Timoleon Gomez o Timochenko, lo que pretendo resaltar con este punto es que el acuerdo para la paz que se creó en Cuba y fue firmado el 26 de junio del 2016 tiene una naturaleza jurídica especial, que permite que todo lo

¹⁷ Tomado de, Revista Seman, Santos y 'Timochenko' anuncian proceso de paz "serio, digno, realista y eficaz"
Link: <http://www.semana.com/nacion/articulo/santos-timochenko-anuncian-proceso-paz-serio-digno-realista-eficaz/264173-3>

que se encuentra hay incorporado y las diferentes leyes que posteriormente se promulguen en cumplimiento de los que ya se dispuso en este acuerdo tengan un trámite especial y es por tal motivo que si se pretende incorporar la democratización interna en los partidos políticos es de vital importancia que se incorpore al punto número 2 del acuerdo que es el concerniente a la participación política.

La naturaleza jurídica del acuerdo de paz a la luz del derecho internacional humanitario es de acuerdo especial como lo establece el art 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y al artículo 6 del Convenio III de 1949 que permite realizar “acuerdos especiales”.

Artículo 3: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.¹⁸

Según el análisis que hace Barbosa para el tiempo “La razón por la cual es pertinente el acuerdo especial es que el Derecho Internacional Humanitario no busca solamente reducir el conflicto entre las partes a través de la protección de quienes no participan en las hostilidades y aminorar los medios y métodos de combate, sino acabar el conflicto” (Barbosa, 2016).

Siguiendo con el análisis de Barbosa la Corte Constitucional en su sentencia C-225 de 1995 dijo que:

“Las normas humanitarias no se limitan a reducir los estragos de la guerra sino que tienen una finalidad tácita que puede ser, en ocasiones, mucho más preciosa: esta normatividad puede también

¹⁸Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, 12-08-1949 Tratado, Tomado de III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra

facilitar la reconciliación entre las partes enfrentadas, porque evita crueldades innecesarias en las operaciones de guerra. De esa manera, (...) el Derecho Internacional Humanitario facilita un reconocimiento recíproco de los actores enfrentados y, por ende, favorece la búsqueda de la paz y la reconciliación de las sociedades fracturadas por los conflictos armados”¹⁹.

A la luz del ordenamiento jurídico nacional estos acuerdos quedan adheridos al ordenamiento jurídico nacional, pero no omiten la competencia del congreso de la república o de la corte constitucional, pues en el cumplimiento del acuerdo a través de las diferentes leyes se les deberá dar el curso previsto en el art 150 de la CN y este a su vez tendrá que estar sometidos a la revisión de la Corte Constitucional, de igual forma la corte Constitucional determinara que aspecto del acuerdo especial quedaran incluidos dentro del Bloque de Constitucionalidad.

En el punto 2 del acuerdo que es el punto concerniente a la participación política: Apertura para Construir la paz, se plantea la necesidad de modernizar el sistema político a través del fortalecimiento de los partidos y movimientos que hacen parte fundamental dentro de nuestra democracia, dentro de la parte introductoria de este punto se reconoce la existencia de una crisis política, como una de las consecuencia y causas de la guerra y como presupuesto principal para poder superarlo es necesario introducir reformas de fondo que permita y consolidar el pluralismo al interior de los partidos y movimiento políticos y a su vez la creación de nuevos, uno de los temas centrales dentro de este punto es la necesidad de realizar una revisión y modernización de la organización del régimen electoral que debe propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral, para una mayor participación es necesario adicionalmente realizar medidas incluyentes que permitan el ejercicio de este derecho a las poblaciones menos favorecidas, por tal

¹⁹Sentencia 225 de 1995 MP. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

motivo busca la promoción tanto del pluralismo político como de las organizaciones y movimientos sociales, particularmente de mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos del ejercicio de la política y, en general, del debate democrático, requiere de nuevos espacios de difusión para que los partidos, organizaciones y las comunidades que participan (Gobierno de Colombia, 2016)²⁰.

Para la materialización de estas aspiraciones en el acuerdo quedó establecido el compromiso de crear una Misión Electoral Especial conformada por siete expertos de alto nivel, con el fin de que en un plazo presenten recomendaciones para que el Gobierno Nacional tramite los ajustes normativos e institucionales necesarios.

En la actualidad los cambios de la propuesta planteada por la MEE, que fue radicada en el Congreso de la República, abordó tres ejes para realizar su trabajo: el primero, el diseño institucional electoral; el segundo, el sistema electoral; y el tercero, el financiamiento de la política.

Una de las reformas más importantes que se planteó fue la del Consejo Electoral Colombiano (CEC), que reemplazaría al Consejo Nacional Electoral. Este sería conformado por un cuerpo colegiado de siete miembros y sería el encargado de reglamentar el proceso electoral, controlar las organizaciones políticas, administrar los recursos para los partidos y candidatos, así como vigilar su uso; también se encargaría de la educación democrática y ciudadana.

La Corte Electoral reemplazaría las funciones de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Esta sería la máxima autoridad jurisdiccional en lo electoral, que también estaría conformada por siete miembros y se encargaría de atender las demandas de nulidad de elecciones, definiría la pérdida de investidura y sanciones disciplinarias y definiría temas como la declaración de pérdida y

²⁰ Tomado de: ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA
Link:<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

suspensión de la personería jurídica; cabe destacar que dentro de estas dos instituciones los miembros tendrán un origen no partidista, pues como se explicó con anterioridad esto es un factor determinante en el éxito o el fracaso de esta reforma.

Por tal motivo, es justamente este escenario el que debe ser aprovechado para que realicen los cambios necesarios al organismo electoral para la mayor efectividad de sus funciones y para la implementación de la democratización interna de los partidos políticos, no solo por ser un mandato constitucional que hasta el momento ha sido ignorado, sino porque en cierta forma con la democratización interna de los partidos se cumplirían las aspiraciones de modernización y fortalecimiento que quedaron planteados este acuerdo.

CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas Colombia atraviesa un periodo histórico determinante para el mejoramiento o el estancamiento de su sistema político, pues la transición propia del proceso de paz y el rediseño institucional que viene como consecuencia de este han puesto en la mira los puntos oscuros de nuestro sistema y por tal motivo se pone sobre la mesa la necesidad imperante de plantear una salida sólida a la crisis de representación.

Esta tiene grietas profundas no solo por la debilidad de los partidos políticos, que son los encargados de institucionalizar las relaciones entre los ciudadanos, sino también por los abismales casos de corrupción y clientelismo que se presentan en todas las entidades públicas, entre esas la instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas sobre los partidos políticos.

En la búsqueda de la salida a esta crisis se han planteado distintas modificaciones a las reglas electorales, situación que ha dejado pocos resultados porque han transformado la forma y no el fondo, han cambiado o han pretendido cambiar las reglas del juego que en este caso son las leyes que forman el sistema electoral (que son de vital importancia), pero no han cambiado las condiciones y la responsabilidad de los jugadores que son los integrantes de los partidos políticos. Y es el cambio de estas dos dimensiones las que plantean una salida eficaz y sostenible.

Por consiguiente, en Colombia los cambios que hay que realizar para salir de la crisis deben ser profundos, tanto en el sistema electoral en especial los órganos de control que en este caso sería El Consejo Nacional Electoral como en los partidos políticos, en especial democratizándolos internamente, cumpliendo así el mandato constitucional del acto legislativo 01 del 2003.

Hablar de democratización sin duda es buscar elevar los estándares de representatividad de los partidos políticos y la ciudadanía, que se rompan las estructuras oligárquicas, conseguir que los

partidos escuchen las ideas e intereses de la ciudadanía, del pueblo y de la sociedad, para que las materialicen en proyectos, leyes, acuerdos, decretos y políticas públicas y de igual forma que la ciudadanía se entere de una forma real y efectiva de la información que se tramita en el órgano de gobierno, es buscar que se supere al interior de los partidos ese rezago de la política del siglo pasado pero que se sigue implementado hasta la actualidad como es el caudillismo político, y que se generen verdaderos espacios de discusión y de construcción de ideas. Democratizar los partidos es presentar un cambio de paradigmas en el comportamiento de la política tradicional, gracias a que las decisiones son tomadas a puerta cerrada y a espaldas de la sociedad, no solo porque no tiene acceso a la información sino porque el sistema no le permite manifestar su opinión y que esa opinión sea aceptada.

La democratización es importante porque nos permite acortar la brecha entre la democracia directa y la democracia representativa, pues se desdibuja un poco la concepción de representante como fiduciario que administra el poder delegado a través del voto, sin responsabilidad real con sus votantes que deberían ser sus representados y pasa a ser un delegado que conoce de primera mano las necesidades de los votantes, y se convierta en un portavoz.

Para que la democratización sea efectiva debe estar legitimada por la ley, que explique las condiciones mínimas que debe tener los partidos para considerarse “democratizados”, deben cambiarse las condiciones mediante las cuales los ciudadanos acceden a la información sobre las actuaciones de sus representantes y, a la vez, estos manifiesten su opinión y elijan directamente a sus candidatos. También debe modificarse la entidad encargada de velar porque se cumpla la ley y de esta manera sea consecuente con el cumplimiento de sus principios, al igual que sancionar si se incumple la misma.

Todo esto presupone un desafío, un desafío que hay que asumir si se en verdad se desea que las cosas cambien, la pregunta es ahora: ¿quién le pone el cascabel al gato?

BIBLIOGRAFÍA

- Abal, J. M. (1998). ¿Crisis o metamorfosis de la representación política? Reflexiones en torno a la hipótesis de Bernard Manin . *Revista Sociedad N°12/13*.
- ABC del caso Odebrecht: el escándalo de corrupción más grande de América Latina*. (19 de Enero de 2017). Obtenido de <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201701241066433944-odebrecht-resumen-caso/>
- Acercamientos. (2012). Santos y 'Timochenko' anuncian proceso de paz "serio, digno, realista y eficaz". *Reevista Semana*.
- Artiga, A. (2006). Democratización de los partidos. En *Agenda para el Fortalecimiento de los partidos en america latina* (págs. 17-45). San Jose: IIDH.
- Artiga, Á. (2006). Democratización de los partidos políticos en Centroamérica y Panamá. Síntesis de la investigación y nuevos avances. En I. I. Humanos., *Agenda para el fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina. Memoria del proceso de consultas regionales con partidos políticos* (págs. 17- 37). San Jose, Costa Rica: IIDH.
- Avila, A. (2017). Eetos de la Mision Electoral . *Semana*, 30.
- Barbosa, F. (13 de Mayo de 2016). Los acuerdos de la Habana y su naturaleza jurídica. *El Tiempo*.
- Bettin, T. (06 de Enero de 2017). La nueva hipótesis en el caso Odebrecht. *El Herald* .
- Bobbio, N. (1984). *El futuro de la democracia*. México : Fondo de Cultura Economica.

- Bobbio, N. (1996). *Liberalismo y Democracia*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Bugnone, A. L. (2006). *Crisis de representación política en*. BUENOS AIRES: UNIVERSISIDAD DE LA PLATA.
- Bugnone, A. L. (2006). *Crisis de representación política en Argentina a fines de los '90*.
Algunas vías de análisis. Argentina: Universidad nacional de la Plata.
- Cardenas, J. (1992). *Crisis de Legitimidad y Democracia Interna de Iso Partidos Politicos*. Mexico: Fondo de cultura economica.
- Carrisosa, A. V. (1992). *Historia Critica del frente nacional*. Bogota : Foro nacional por colombia.
- Coronel, D. (2017). Duda Sobre Duda. *Semana*.
- Duverguer, M. (1951). *Partidos Politicos*. Mexico D.F: Fondo de Cultura Economica.
- Eberthard, M. L. (2015). Democracias representativas en crisis. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 83-104.
- El heraldo . (14 de marzo de 2017). Miembros de Campaña Santos 2010 se habrían reunido con Odebrecht. *El heraldo*.
- El Tiempo. (02 de Febrero de 2017). El CNE ya asignó la investigación de las campañas de Santos y Zuluaga. *El Tiempo*.
- electorales, c. d. (2013). *Absetncionismo en colombia aproximaciones electorales*. Bogota: Registraduria Nacional Del Estado Civil .

- Elisabeth Ungar Bleier y Carlos Arturo Arévalo. (2004). Partidos y Sistemas de Partido en Colombia hoy: ¿Crisis o Reordenación institucional? En R. A. Miriam Kornblith, *Partidos Políticos en la región Andina: Entre la crisis y el cambio* (págs. 51 - 70).
- Flores, F. (1998). *La Democracia Interna de los Partidos Políticos*. Madrid.
- Freidenberg, F. (2006). La Democratización de los partidos políticos en América Latina: entre la ilusión y el desencanto. En J. T. Sánchez, *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina*. San José de Costa Rica: IIDH.
- Garretón, M. (7 de Noviembre de 2004). La política toma hoy caminos por fuera de los partidos. . *El Clarín* .
- Giraldo, F., & Muñoz, P. (2014). *Sistema de Partidos Políticos, evolución y prospectiva*. Bogotá-Colombia: Konrad Aduaner.
- Gobierno de Colombia. (2016). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA* . Bogotá: República de Colombia .
- Grupo Técnico Mapas De Riesgo Electoral. (2015). *Mapas y Factores de Riesgo electoral*. Bogotá: Konrad Aduaner Stiftung.
- Herrera, J. s. (11 de Febrero de 2017). Confesiones del Fin Del Mundo. *El Espectador*.
- Holgado, M. (2002). “Financiación de Partidos y Democracia Paritaria”,. *Revista de Estudios Políticos*.
- Correa, M.j (2017). “Corrupción en Colombia: El lado Oscuro de un país en Desarrollo”. *Revista Jurídica Mario Alario D`filippo* Vol. IX. Nº 18: 55-74

Isidoro Cheresky y Jean-Michel Blanquer . (2003). Introduccion . En I. C.-M. Blanquer, *De la Ilusion Reformista al Descontento Ciudadano. Las elecciones en Argentina, 1999-2001*. Santa Fe : Homo Sapiens .

Jackisch, C. (1989). *Diccionario Electoral Tomo II*. San Jose Costa Rica : Instituto Interamericanod e Derechos Humanos.

JACKISCH, C. (s.f.). Democratización. En *Diccionario Electoral Tomo I* (págs. 370-375). IIDH.

Jean Jacques Rousseau. (1999). CAPÍTULO XV: De los diputados o representantes. En J. J. Rousseau, *El contrato social: o los principios del derecho político* (pág. 122).

Juan Carlos Lancheros, Maria Mantilla Calderon, Fabio Pulido Ortiz, Rocio Rincon Montaña y Ingrid Suarez Osma. (2012). *Tramite Legislativo Especial*. Bogota: Fundacion Derecho Justo.

Las FARC en Colombia: 52 años en guerra y 220.000 muertos. (23 de junio de 2016). *El pais*, pág. 16.

Leongomez, E. P. (2008). *Crisis de representacion democratica en los paise andinos*. Bogota: norma.

Leongómez, E. P. (21 de mayo de 2008). Fetichismo jurídico. *El tiempo*, pág. 28.

Lewin, J. (18 de Enero de 2017). *Lo que está claro y lo que no en el segundo soborno de Odebrecht*. Obtenido de La Silla Vacía: <http://lasillavacia.com/historia/lo-que-esta-claro-y-lo-que-no-en-el-segundo-soborno-de-odebrecht-59377>

Manccini, P. (28 de Noviembre de 2013). *you tube* . Obtenido de tedx talk : <https://www.youtube.com/watch?v=fOn2Iipj7iY&t=38s>

- Manin, B. (1995). La democracia de los modernos. Los principios del gobierno representativo.
Revista Sociedad n° 6.
- Martinez, S. (18 de Febrero de 2017). *La nueva hipótesis en el caso Odebrecht*. Obtenido de El Espectador : <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-nueva-hipotesis-en-el-caso-odebrecht-articulo-680591>
- Matias Bianchi y Pía Mancini Coordinadores. (2012). *¿QUE DEMOCRACIA PARA EL SIGLO XXI?* Fundacion Democracia en la Red .
- Mejia, A. (2003). *Antologia democracia, Gobernabilidad y Cultura Politica* . Ecuador .
- Michels, R. (1996). *Los Partidos Políticos, Un Estudio Sociológico de las Tendencias Oligárquicas de la Democracia Moderna*. Argentina: Amorrortu editores.
- Miguel García Sánchez, Juan Carlos Rodríguez Raga. (Mayo 2014). *Cultura política de la democracia en Colombia, 2014 Dilemas de la democracia y desconfianza institucional en el marco del proceso de paz*. Bogota: Universidad de los Andes.
- Navarro, J. I. (1999). *Partidos Politicos y democracia Interna*, . Madrid : Centro de Estudios Politics y Constitucionales.
- Nino, C. (1997). *La constitución de la Democracia Deliberativa*. Barcelona : GEdisa.
- Novaro, M. (1995). Crisis de Representacion, neopopulismo y Consolidacion democratica.
Revista Sociedad N°6.
- Olano, H. A. (22 de Enero de 2005). *El bloque de constitucionalidad en Colombia*. Obtenido de Redalyc: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82003112>.
- Ruiz.P.G (2016). *Esto tiene que cambiar*. Cartagena : Universidad de Cartagena.

Periodico El heraldo . (13 de Marzo de 2017). Miembros de Campaña Santos 2010 se habrían reunido con Odebrecht. *El Heraldó*.

Periodico El Tiempo . (19 de Enero de 2017). Prefuntas Claves Para Entender El caso Odebrecht. *El Tiempo*.

Pizarro, E. (1992). *La Atomización partidista en Colombia* . Bogota: Banco de la Republica .

Redaccion El Tiempo. (12 de Febrero de 2017). *Las cuatro nuevas revelaciones de Otto Bula a la Fiscalía*. Obtenido de El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/revelaciones-de-otto-bula-a-la-fiscalia-por-caso-odebrecht-59787>

Republica de Colombia. (1991). *Constitucion de 1991*. Bogota.

Revista Semana. (2017). ¿Odebrecht Pago Gastos De La Campaña De Santos? *Semana*.

Revista Semana. (2017). Me acabo de enterar": Santos sobre dineros de Odebrecht en su campaña 2010. *Semana*.

Revista Semana. (2017). Odebrecht: Santos dispuesto a que se investigue la campaña del 2010. *Samana*.

Rodriguez, M. d. (1993). El Principio de la Democracia en la Estructura y Funcionamiento de los Partidos Políticos. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense 81 anuario* .

Romero, G. V. (2 de Febrero de 2017). *Odebrecht: Esquema de corrupción sistemática que se propagó en América Latina*. Obtenido de Telesur.net:
<http://www.telesurtv.net/opinion/Odebrecht-Esquema-de-corrupcion-sistemica-que-se-propago-en-America-Latina-20170202-0045.html>

- Rotsay Rosales Valladares y Manuel Rojas Bolaños. (2012). *Representación, partidos políticos y procesos electorales. Cuadernos Didácticos sobre Teoría y Práctica de la Democracia. Cuaderno N°2*. San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Rousseau, J. J. (1998). *El contrato social*. Madrid: Alianza editorial.
- Ruiz, G. (2006). *La democratización de los partidos políticos en Colombia* en *Diálogo Político*. Konrad-Adenauer-Stiftung. Bogotá.
- Ruiz, G. (2015). *¿Esto Tienen que Cambiar! Comportamiento Político en Cartagena*. Cartagena: Universidad de Cartagena.
- Ruiz, J. (2000). “La Democracia Interna en los Partidos Políticos: Una Perspectiva desde los Derechos de los Afiliados”. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez* N° 34, 354-355.
- Smith, Mollie Cohen y Amy Erica. (2012). Corrupción, delincuencia y democracia. En J. C. Raga, *Cultura política de la democracia en América Latina* (págs. 91-133). Bogotá: Observatorio de la democracia.
- TOVAR, P. M. (31 de mayo de 2014). Abstencionismo refleja crisis de representación. *El Tiempo*, pág. 14.
- Ulloa, F. C. (2013). El impacto de la Constitución del 91. *Semana*, 15.
- Vasquez, A. (1992). *Historia crítica del Frente Nacional*. Bogotá: Foro Nacional por Colombia.
- Zobatto, D. (2006). Regulación de los Partidos Políticos en América Latina. En *Diálogo político* (págs. 13-40). Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.

